REPÚBLICA DEL ECUADOR

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ADMINISTRACIÓN DEL ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE MUNICIPAL

AB. OSCAR SÁNCHEZ VEGA
RESPONSABLE

DIRECCIÓN: VALENCIA, AV. 13 DE DICIEMBRE Y NICOLÁS ALTAMIRANO
TELEFONO: 05 – 2948 418 - FAX: 05 – 2948 419
www.valencia.gob.ec
MAIL: serviciosciudadanos@valencia.gob.ec

INDICE MENSUAL DE LEGISLACION MUNICIPAL

EDICIÓN: No.33 **MES:** Enero **AÑO:** 2026

SUMARIO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 001-2026-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO URBANO"

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del

Estado: Núm. 1, “Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza”; y, Núm. 4, “Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de; “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”; y “b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **3.156** Tipo de Predio Inmueble **Urbano**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 09 de septiembre de 2025 a las 3:10:46 p.m m, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **“Autorización de Fraccionamiento Urbano**”, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración y de regularización de excedente de la señora **PROAÑO TUALA LAURA KARINA**, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en la **Nueva Unión vía a La Maná** de la zona urbana del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Oficio #: 016 GADCV-UPUR-EXCED-NO-SUP-ETAM-URB**, de fecha 29 de octubre del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, mediante el cual hace conocer que en el predio de propiedad de la señora **PROAÑO TUALA LAURA KARINA**, según escritura tiene una extensión **510,00 m^2. (QUINIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGUN LEVANTAMIENTO		
NORTE	VIA VALENCIA — LA MANA	26.60 m
SUR	CARLOS CEVALLOS MENDOZA	24.82 m
ESTE	CARLOS CEVALLOS MENDOZA	22.71 m
OESTE	EUFEMIA MALDONADO ESPINOZA	20.00 m
	AREA TOTAL = 531.65 m^2.	

con una cabida de **531.65 m2 (QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS),** lo que establece que existe un excedente de **21,65 m^2 (VEINTIÚN METROS CUADRADOS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS)** a regular, dicho EXCEDENTE NO SUPERA EL ERROR TÉCNICO ACEPTABLE DE MEDICIÓN (ETAM) para zona rural del cantón Valencia de acuerdo a “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”. Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **531.65 m2 (QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS);**

Que, en atención al **Oficio #: 016 GADCV-UPUR-EXCED-NO-SUP-ETAM-URB**, de fecha 29 de octubre del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, dirigido a la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial y cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 9 inciso 2, de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, la Directora de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, emite la **Notificación N° 104-DUOT-2025**, de fecha 30 de octubre del 2025, la cual en su parte pertinente concluye: “*procedo a **NOTIFICAR** al* contribuyente ***PROAÑO TUALA LAURA KARINA**, que la variación del área de terreno se encuentra dentro del ETAM; por lo consiguiente, no es necesario iniciar trámite administrativo de regularización, el cual queda con una cabida para el predio con un **área total de** **531.65 m^2***”;

Que, mediante **Oficio #: 008 GADCV-UPUR-DESM-URBANA**, de fecha **11 de diciembre del 2025**, dirigido al Procurador Síndico Municipal el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de la peticionaria, el mismo que se va fraccionar en **1 lote** de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m^2)
1	PROAÑO TUALA LAURA KARINA (REMANENTE)	281,51 m^2
2	PROAÑO TUALA LAURA KARINA	250,14 m^2
	TOTAL	**531.65 m^2**

El lote general está ubicado en la Avenida 28 de Agosto de la Zona Urbana del cantón Valencia. cuenta con un área total **531.65 m2 (QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS),** del cual se va a desmembrar 1 lote, con un área de **250,14 m2**, quedando un remanente con un área de **281,51 m2**, los mismos que serán destinados para actividades netamente habitacionales, en el lote a desmembrar si existe construcción.

Que, según en la **Certificación # 185**, de fecha 29 de octubre del 2025 emitido por el **Técnico en Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen N. 193-2025** "Fraccionamiento Zona Urbana" de fecha **23 de diciembre del 2025**, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, la Ordenanza que Regula Las Urbanizaciones, Fraccionamientos y Parcelaciones de Predios Urbanos y Rurales en el Cantón Valencia, sancionada con fecha 18 de mayo del 2017, en el Artículo 43 establece que, para la conformación de lotes en áreas urbanas, la mínima a desmembrar es de 120,00m^2 y de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor, en el presente caso el lote a fraccionar supera dicha medida, por lo tanto cumple con lo establecido en la norma cantonal;

Que, las peticiones de autorización de fraccionamientos de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar la petición de fraccionamiento urbano, presentada por la señora **PROAÑO TUALA LAURA KARINA**, propietaria de un terreno de **531.65 m2 (QUINIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS)**, ubicado en la **Nueva Unión vía a La Maná** (Av. 28 de Agosto) de la zona urbana del Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en 1 lote de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREA (m^2)
1	PROAÑO TUALA LAURA KARINA (REMANENTE)	281,51 m^2
2	PROAÑO TUALA LAURA KARINA	250,14 m^2
	TOTAL	**531.65 m^2**

Art. 2.- Además se cancelará el **1.5%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Art. 3.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

Art. 4.- Se deja sentado que el propietario, deberá realizar por cuenta propia, las obras de infraestructura básica en el lote a fraccionarse, por lo que adquiere el compromiso con el GAD Municipal de Valencia, a urbanizar en la parte que le corresponde en el lote.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 001-2026-A**, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 14 de enero del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 002-2026-A

AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA DE CABIDA RURAL DE PROPIEDAD DE CASTILLO ORTEGA OLGER ARNILFO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que, "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el numeral 1 expone, "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el numeral 2 manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, "entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el

correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de la "Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que en el suelo urbano el Error Técnico Aceptable de Medición ETAM se considera el porcentaje del 10% (Diez por ciento) y en la parte rural se aplicará el Error Técnico Aceptable de Medición, ETAM;

Que, el Artículo 8 de la "Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe Técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes que superen el Error Técnico Aceptable de Medición-ETAM o de diferencias de superficie, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial); y,
b) El avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros). Para el caso de diferencias, en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a).

Que, el Artículo 10 de la "Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de diferencias de superficies.- En el caso de diferencias o faltantes entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, una vez verificada la superficie establecida, emitirá la resolución administrativa de rectificación, la cual se protocolizará e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **3.345,** Tipo de Predio Inmueble **Rural,** emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 24 de octubre de 2025 a las 4:46:33 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"Autorización de Diferencia de Cabida Rural"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, se ha presentado por parte del señor **CASTILLO ORTEGA OLGER ARNILFO** la solicitud para Regularización de Diferencia de Cabida, de un lote de terreno, ubicado en el sector **"Murocomba"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial mediante **Oficio #: 020 GADMCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-RUR-MEFP**, de fecha 19 de noviembre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el lote de terreno, ubicado en el sector **"Murocomba"**, zona rural del cantón Valencia, según escrituras tiene una extensión de **57.00 ha (CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS),** pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	ESTERO EL COPAL	36.72 m
	CAMINO PUBLICO	10.00 m
	ESTERO EL COPAL	255.66 m
SUR	ESTERO GUAYABILLO	296.23 m
	FRANJA DE PROTECCION DEL ESTERO GUAYABILLO	10.00 m
	OSWALDO CAICEDO	20.00 m
ESTE	FRANJA DE PROTECCION DEL ESTERO EL COPAL	10.00 m
	FRANKLIN GONZALES	1.146.45 m
	FRANJA DE PROTECCION DEL ESTERO GUAYABILLO	10.00 m
OESTE	HEREDEROS ROMERO	1.363.95 m
	FRANJA DE PROTECCION DEL ESTERO EL COPAL	10.15 m
AREA TOTAL = 33,2645 ha.		

con una cabida de **33,2645 ha (TREINTA Y TRES HECTAREAS, VEINTISEIS ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS),** lo que establece que existe una diferencia de cabida de **23,7355 has (VEINTITRES HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS)**, **a regular,** dicha Diferencia de Cabida de acuerdo a la "Ordenanza sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, proveniente de errores de cálculos o de medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **33,2645 ha (TREINTA Y TRES HECTAREAS, VEINTISEIS ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS)**;

Que, según en la **Certificación # 189**, de fecha 10 de noviembre del 2025, emitido por el **Analista en Gestión de Riesgo**, el lote **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, detalla mediante **Oficio No. 715-GADMCV-CATASTROS-DC-2025** de fecha 28 de noviembre de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con Clave Catastral **12-11-50-001-001-014-542-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 189-2025**, "Regularización de Diferencia de Cabida", de fecha 04

de diciembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, con los Informes Técnicos que constan dentro del expediente entregados por la Dirección Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial del GAD. Municipal del Cantón Valencia, mismo que sirven como insumo para la elaboración de la presente Resolución Administrativa;

Que, es facultad del ejecutivo cantonal, regularizar este tipo de excedente que se presentan por errores técnicos de medición;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Art. 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. - Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA" de una propiedad del señor **CASTILLO ORTEGA OLGER ARNILFO,** ubicado en el sector **"Murocomba"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **57.00 ha (CINCUENTA Y SIETE HECTAREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **23,7355 has (VEINTITRÉS HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS),** dando una superficie total **33,2645 ha (TREINTA Y TRES HECTAREAS, VEINTISEIS ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS DEL LOTE SEGÚN LEVANTAMIENTO		
NORTE	ESTERO EL COPAL	36.72 m
	CAMINO PUBLICO	10.00 m
	ESTERO EL COPAL	255.66 m
SUR	ESTERO GUAYABILLO	296.23 m
	FRANJA DE PROTECCION DEL ESTERO GUAYABILLO	10.00 m
	OSWALDO CAICEDO	20.00 m
ESTE	FRANJA DE PROTECCION DEL ESTERO EL COPAL	10.00 m
	FRANKLIN GONZALES	1.146.45 m
	FRANJA DE PROTECCION DEL ESTERO GUAYABILLO	10.00 m
OESTE	HEREDEROS ROMERO	1.363.95 m
	FRANJA DE PROTECCION DEL ESTERO EL COPAL	10.15 m
AREA TOTAL = 33,2645 ha.		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural, el señor **CASTILLO ORTEGA OLGER ARNILFO**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Art. 12 de la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural.

Art.3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la Diferencia de Cabida con una superficie total de **33,2645 ha (TREINTA Y TRES HECTAREAS, VEINTISEIS ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS).**

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en cualquier Notaría del País, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **33,2645 ha (TREINTA Y TRES HECTAREAS, VEINTISEIS ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIAREAS);** a favor del señor **CASTILLO ORTEGA OLGER ARNILFO.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **CASTILLO ORTEGA OLGER ARNILFO**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido. Revisado que fue el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 002-2026-A**, a los catorce

días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 14 de enero del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 003-2026-A

"AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL A FAVOR DE LOS SEÑORES BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN Y BRAVO MENA MARIA ESTHER"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…". En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…". "Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, en el Artículo 277, de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Numeral 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Numeral 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, en el Artículo 54, literal c), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, está la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, en el Artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tenemos que entre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado está la de Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), estipula que entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa está la de, "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico"; y "b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 60 literal i), establece que es atribución del Alcalde o Alcaldesa; "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), cita: "*Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de*

los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello".

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Artículo 338 dispone, "Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 356, de los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, manifiesta, los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Artículo 1, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes en el área del cantón Valencia, establece: "(…) **31. Fraccionamiento agrícola. -**… la superficie mínima no puede ser inferior a cinco mil metros cuadrados (5000,00m^2);

Que, el Artículo 145 de la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Valencia, establece que: Área mínima de lote. - Para la fijación de las áreas mínimas de lote en los fraccionamientos urbanos y fraccionamientos rurales se atenderán las siguientes normas: 1. En áreas rurales de aprovechamiento el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados, y de dos mil (2.000) metros cuadrados según la especificidad de la asignación de la zonificación del suelo. En las áreas rurales de producción agropecuaria el área mínima de lote será de cinco mil (5.000) metros cuadrados. En las áreas rurales de restauración, el área mínima de lote será de dos mil (2.000) metros cuadrados.

Que, el Certificado de Ficha Registral Numero **3.367,** Tipo de Predio Inmueble **Rural**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha **08 de octubre de 2025,** a las **03:31:08 p.m**, en el que detalla la historia jurídica del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de "**AUTORIZACIÓN FRACCIONAMIENTO RURAL**", el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de fraccionamiento/desmembración, los señores **BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN Y BRAVO MENA MARIA ESTHER**, solicita al GAD Municipal de Valencia, la autorización para fraccionar un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"Pice - La Blanquita"**, zona rural

Que, mediante **Oficio #: 042 GADCV-UPUR-DESM-RURAL-MEFP,** de fecha 10 de diciembre del 2025, dirigido al **Procurador Síndico Municipal**, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, hace conocer las conclusiones técnicas respecto al trámite de fraccionamiento de un terreno de propiedad de los señores **BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN Y BRAVO MENA MARIA ESTHER**, el mismo que se va fraccionar en 2 lotes de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREAS (HAS)
1	FRACCIONAMIENTO BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN y BRAVO MENA MARIA ESTHER	1,3876
2	FRACCIONAMIENTO BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN y BRAVO MENA MARIA ESTHER	1,3876
	AREA TOTAL	**2,7752 has**

Acotando en el informe técnico que el área total es de **2,7752 has. (DOS HECTAREAS SETENTA Y SIETE ÁREAS, CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS),** ubicado en el sector de **"Pice - La Blanquita",** del cual se va a desmembrar 2 lotes, el Lote 1 con un área útil de 1,1696has., área de protección: 0,2180 has y Lote 2 con un área útil de 1,2449has., área de protección de 0,1427has. NO quedara remanente, los cuales se destinarán para actividades netamente productivas agrícolas, el lote a fraccionar está adjunto por una vía El Chollo—La Esperanza, el lote 2 a desmembrar SI tiene construcción.

Que, según en la **Certificación # 193**, de fecha **18 de noviembre del 2025**, emitida por el **Analista en Gestión de Riesgos**, el lote a desmembrar **no** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Dictamen N. 194-2025**, "**Fraccionamiento Zona Rural**", de fecha 23 de diciembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la Máxima Autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver

administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"
En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVO:

Art.1.- Aprobar la petición de Autorización de Fraccionamiento Rural, presentada por los señores **BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN Y BRAVO MENA MARIA ESTHER**, propietarios de un lote de terreno ubicado en el sector **"Pice - La Blanquita"**, zona rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos, del cual se va a fraccionar en **2 lotes**, de la siguiente manera:

LOTE	BENEFICIARIO	AREAS (HAS)
1	FRACCIONAMIENTO BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN y BRAVO MENA MARIA ESTHER	1,3876
2	FRACCIONAMIENTO BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN y BRAVO MENA MARIA ESTHER	1,3876
	AREA TOTAL	**2,7752 has**

Art. 2.- Además se cancelará el **0.25%** del valor del avalúo del terreno, como valor de la Tasa por concepto de fraccionamiento, por así considerarlo la Ordenanza que Norma, Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el cantón Valencia.

Artículo 3.- Protocolización e Inscripción. – La presente resolución protocolícese en una Notaría del país para que este instrumento sirva de justo título de Fraccionamiento Rural a favor de los señores **BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN Y BRAVO MENA MARIA ESTHER**; una vez protocolizado estos documentos que justifican la legalización del "FRACCIONAMIENTO RURAL", a favor de los señores **BASTIDAS MACIAS VIDAL VALENTIN Y BRAVO MENA MARIA ESTHER**, para que se produzca la tradición, del mencionado fraccionamiento, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil.

Artículo. 4.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado que fue el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 003-2026-A**, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 16 de enero del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 004-2026-A

DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 093-2022-A, de fecha 25 de agosto del 2022, cuyo asunto versa: "AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía,

desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el Artículo 253, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo Cantón Valencia, como Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), señala en el Artículo 4 que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, según Ficha Registral Número 1.980, conferida por la Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia (e), de fecha 26 de noviembre del 2025, anexo al presente tramite, se desprende que el señor Álvarez Bueno Alejandro, es propietario del lote de terreno de la cabida de 43.6000 Has, ubicado en el sector Cooperativa "6 de Agosto", zona rural del cantón Valencia, además consta inscrita la Posesión Efectiva a favor de los Herederos del causante señor Álvarez Bueno Alejandro y señora Campos Castro María;

Que, mediante solicitud de fraccionamiento, el señor Alejandro Álvarez Bueno, solicita la autorización para fraccionar un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el sector **Cooperativa "6 de Agosto**", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, mediante **Resolución Administrativa No. 093-2022-A**, de fecha 25 de agosto del 2022, el GAD Municipal del cantón Valencia, aprobó la petición de Fraccionamiento presentada por el señor Alejandro Álvarez Bueno, propietario de un lote de terreno de 43.6000 Hectáreas: "ubicado en el sector Cooperativa "6 de Agosto", zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, autorización que se otorga para desmembrar un área para actividad netamente productiva agrícola, de la siguiente manera:

(…)";

Que, mediante Oficio s/n, y de fecha 20 de noviembre del 2025, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal, signado con el código 7184; 04/12/25, 12:37, los comparecientes en calidad de Herederos del señor Alejandro Álvarez Bueno, en su parte pertinente solicitan lo siguiente: "(…) *por lo que solicitamos se proceda a dar de baja la referida RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.- 093-2022, que tiene relación a la AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO RURAL*, (…)";

Que, mediante **Informe Jurídico N. 881-GADMCV-PS**, de fecha 23 de diciembre del 2025, el Procurador Síndico Municipal, emite su pronunciamiento favorable, sugiriendo dejar sin efecto la Resolución Administrativa No. 093-2022-A de fecha 25 de agosto del 2022, de acuerdo a la petición presentada mediante Oficio s/n, recibido por la ventanilla única de recepción de documentos del GAD Municipal, signado con el código 7184; 04/12/25, 12:37, suscrito por los Herederos del señor Alejandro Álvarez Bueno;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), determina que el Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan

regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVE:

Artículo. 1.- Dejar sin efecto la **Resolución Administrativa No. 093-2022-A**, de fecha 25 de agosto del 2022, mediante la cual se resuelve: "Aprobar la petición de fraccionamiento presentada por el señor ALEJANDRO ALVAREZ BUENO, propietario del lote de CUARENTA Y TRES HÉCTAREAS CON SEIS MIL METROS CUADRADOS (43.6000 Ha) de superficie, ubicado en el sector "Coop. 6 de Agosto", del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, autorización que se otorga para desmembrar un área para actividad netamente productiva agrícola, de la siguiente manera: (…)".

Artículo. 2.- Una vez dejado sin efecto la Resolución mencionada, las cosas vuelven a su estado anterior, es decir el terreno queda de un solo cuerpo.

Artículo. 3.- Se deberá cancelar los valores por los títulos que se hayan emitido, ya que es como que si se estuviese cancelando por el predio en su totalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario General titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López

ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 004-2026-A**, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 20 de enero del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 005-2026-A

"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM RURAL A FAVOR DE LA COMPAÑÍA FORESTAL FORESVERGEL S.A.S"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos

de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) "Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal";

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: "(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas"; la misma norma exige que: "(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa"; el mismo artículo dice: "Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad";

Que, de acuerdo al Artículo 3 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

a) a superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
b) ural);
c) nforme de la Unidad de Gestión de Riesgos;
d) l avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
e) nforme emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas", dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de

Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, el **Certificado NRO. 2323-2025**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 29 de septiembre de 2025 a las 4:40:30 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **"AUTORIZACIÓN DE DIFERENCIA QUE SUPERA EL ETAM RURAL"**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de diferencia de cabida el señor Daniel Hernández Vera, en calidad de Procurador Judicial del señor Jorge Augusto Roman, Gerente General de la Compañía **FORESTAL FORESVERGEL S.A.S**, solicita la autorización para regularizar la diferencia de cabida, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"TOACHI"**, zona **rural** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 024 GADMCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-RUR-MEFP**, de fecha 10 de diciembre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros (e), determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **1.381,20 ha (MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UN HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS LOTE	
Norte:	**Río Toachi punto 1 al 575**
	Sigue rumbo del río en 4,663,26 m
Sur:	**Hacienda America punto 42 al 46**
	Rumbo S 72-57-11 W, en 51,36 m
	Rumbo S 72-57-12 W, en 112,82 m
	Rumbo S 72-57-12 W, en 35,00 m
	Rumbo S 72-57-12 W, en 490,10 m
	Sr. Augusto Anchundia punto 46 al 47
	Rumbo S 71-8-15 W, en 122,63 m
	Hacienda Inga Pirca punto 47 al 51
	Rumbo S 71-8-15 W, en 113,82 m
	Rumbo S 71-8-15 W, en 47,73 m
	Rumbo S 71-8-15 W, en 125,56 m
	Rumbo S 71-8-14 W, en 100,34 m
	Sr. Pablo Olvera punto 51 al 54
	Rumbo S 71-7-46 W, en 112,83 m
	Rumbo S 71-7-46 W, en 35,00 m
	Rumbo S 71-7-46 W, en 7,99 m
	Hacienda Inga Pirca punto 54 al 57
	Rumbo S 71-9-6 W, en 78,30 m
	Rumbo S 71-8-29 W, en 117,48 m
	Rumbo S 71-9-53 W, en 272,21 m
	Sr. Eulogio Bravo punto 57 al 61
	Rumbo S 71-5-33 W, en 56,61 m
	Rumbo S 71-5-33 W, en 35,00 m
	Rumbo S 71-2-18 W, en 153,28 m
	Rumbo S 69-48-56 W, en 118,17 m
	Staedtler Staforco
	Forestal Cia. ltda. Punto 61 al 62
	Rumbo S 69-48-56 W, en 883,29 m
Este:	**Sr. Emilio Rivadeneira punto 1 al 4**
	Rumbo S 1-45-52 W, en 30,00 m
	Rumbo S 0-42-5 W, en 333,14 m
	Rumbo S 2-51-57 W, en 131,62 m
	Sr. Hugo Mena punto 4 al 8
	Rumbo S 3-19-51 E, en 80,75 m
	Rumbo S 4-13-54 W, en 24,32 m
	Rumbo S 4-13-54 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-13-54 W, en 152,39 m
	Hacienda Toachi punto 8 al 11
	Rumbo S 2-23-37 W, en 250,94 m
	Rumbo S 2-23-37 W, en 35,00 m
	Rumbo S 0-45-17 W, en 25,24 m
	Hacienda Toachi punto 11 al 14
	Rumbo S 0-16-43 W, en 44,94 m
	Rumbo S 0-17-52 E, en 35,00 m
	Rumbo S 0-16-25 E, en 195,12 m
	Sr. Alejandro Mora punto 14 al 18
	Rumbo S 0-0-34 E, en 94,42 m
	Rumbo S 5-32-18 W, en 40,08 m
	Rumbo S 5-34-40 W, en 199,65 m
	Rumbo S 2-36-48 W, en 99,90 m

LINDEROS LOTE	
Este:	**Sr. Alfonso Villegas punto 18 al 22**
	Rumbo S 5-57-45 W, en 107,86 m
	Rumbo S 5-57-45 W, en 35,00 m
	Rumbo S 5-57-45 W, en 28,44 m
	Rumbo S 3-19-26 W, en 83,52 m
	Hacienda Vicente izquierdo punto 22 al 26
	Rumbo S 4-13-0 W, en 89,78 m
	Rumbo S 4-13-0 W, en 144,10 m
	Rumbo S 4-13-0 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-13-0 W, en 134,93 m
	Sr Justo Birones punto 26 al 30
	Rumbo S 4-58-15 W, en 67,24 m
	Rumbo S 6-1-46 W, en 71,56 m
	Rumbo S 4-10-0 W, en 34,99 m
	Rumbo S 2-49-23 W, en 81,04 m
	Sr. Galo Ortega punto 30 al 31
	Rumbo S 4-37-4 W, en 487,87 m
	Sr. Manuel Vera punto 31 al 36
	Rumbo S 4-37-4 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 74,67 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 165,14 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 53,01 m
	Hacienda España punto 36 al 37
	Rumbo S 4-37-4 W, en 349,62 m
	Hacienda Casa Blanca punto 37 al 40
	Rumbo S 4-37-4 W, en 476,18 m
	Rumbo S 4-37-24 W, en 134,84 m
	Rumbo S 4-36-40 W, en 112,73 m
	Hacienda San esteban punto 40 al 42
	Rumbo S 5-29-21 W, en 77,60 m
	Rumbo S 5-18-6 W, en 31,02 m
Oeste:	**Staedtler Staforco**
	Forestal Cia. ltda. Punto 62 al 63
	Rumbo N 4-47-39 E, en 622,10 m
	Hacienda Coronado punto 63 al 77
	Rumbo N 2-13-58 E, en 46,20 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 77,63 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 339,30 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 34,84 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 118,98 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,75 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 280,47 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,38 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 130,94 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,16 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 335,53 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,00 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 711,58 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 30,00 m

con una cabida total de **1.150,1697 ha. (MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS DIECISÉIS ÁREAS NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe una diferencia de cabida de **231,0303 ha. (DOSCIENTOS TREINTA Y UN HECTÁREAS TRES ÁREAS CON TRES CENTIÁREAS)**, dicha Diferencia de Cabida **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **1150,1697 ha. (MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS DIECISÉIS ÁREAS NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS);**

Que, según en la **Certificación # 183**, de fecha 24 de octubre del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Oficio #: 012 GADMCV-JPUR-MEFP**, de fecha 10 diciembre del 2025, suscrito por la Ing. María Emilia Farez Peñaherrera, y dirigido al Ab. Iván Laverde Medina, Director (E) de Catastros, mediante el cual en su parte pertinente menciona: "(…) *se hace constar la tabla de linderos y medidas del lote según escritura y se expone que no corresponden al lote de 1381,20 hectáreas. Con base en lo antes mencionado, tengo a bien informar que según la escritura pública de Compraventa no se observan linderos y medidas del lote global, sin embargo, la extensión de estos lotes es de 1.381,20 has.*

Como segundo punto se expresa que dentro del oficio antes mencionado se hace constar un modo de adquisición de terreno que no corresponde. Por lo cual, se realiza la entrega del expediente adjunto con Oficio #: 024 GADMCV-UPUR-DIF-CAB-SI-ETAM-RUR-MEFP, suscrito 10 de diciembre del 2025 contenido de la correcciones correspondientes. (…)";

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante Oficio Nº 707-GADMCV-CATASTROS-DC-2025, de fecha 11 de diciembre de 2025 certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-001-008-097-000-000-000;**

Que, mediante **Dictamen Jurídico N° 191-2025**, "Regularización de Diferencia de Cabida", de fecha 22 de diciembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver

administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "DIFERENCIA DE CABIDA QUE SUPERA EL ETAM RURAL PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad de la **COMPAÑÍA FORESTAL FORESVERGEL S.A.S**, ubicado en el sector **"TOACHI"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **1.381,20 ha (MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y UN HECTÁREAS VEINTE ÁREAS)**, mismo lote de terreno que según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe una diferencia de cabida de **231,0303 ha. (DOSCIENTOS TREINTA Y UN HECTÁREAS TRES ÁREAS, CON TRES CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **1.150,1697 ha. (MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS DIECISÉIS ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS LOTE	
Este:	**Sr. Alfonso Villegas punto 18 al 22**
	Rumbo S 5-57-45 W, en 107,86 m
	Rumbo S 5-57-45 W, en 35,00 m
	Rumbo S 5-57-45 W, en 28,44 m
	Rumbo S 3-19-26 W, en 83,52 m
	Hacienda Vicente izquierdo punto 22 al 26
	Rumbo S 4-13-0 W, en 89,78 m
	Rumbo S 4-13-0 W, en 144,10 m
	Rumbo S 4-13-0 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-13-0 W, en 134,93 m
	Sr Justo Birones punto 26 al 30
	Rumbo S 4-58-15 W, en 67,24 m
	Rumbo S 6-1-46 W, en 71,56 m
	Rumbo S 4-10-0 W, en 34,99 m
	Rumbo S 2-49-23 W, en 81,04 m
	Sr. Galo Ortega punto 30 al 31
	Rumbo S 4-37-4 W, en 487,87 m
	Sr. Manuel Vera punto 31 al 36
	Rumbo S 4-37-4 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 74,67 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 165,14 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 53,01 m
	Hacienda España punto 36 al 37
	Rumbo S 4-37-4 W, en 349,62 m
	Hacienda Casa Blanca punto 37 al 40
	Rumbo S 4-37-4 W, en 476,18 m
	Rumbo S 4-37-24 W, en 134,84 m
	Rumbo S 4-36-40 W, en 112,73 m
	Hacienda San esteban punto 40 al 42
	Rumbo S 5-29-21 W, en 77,60 m
	Rumbo S 5-18-6 W, en 31,02 m
Oeste:	**Staedtler Staforco**
	Forestal Cia. ltda. Punto 62 al 63
	Rumbo N 4-47-39 E, en 622,10 m
	Hacienda Coronado punto 63 al 77
	Rumbo N 2-13-58 E, en 46,20 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 77,63 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 339,30 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 34,84 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 118,98 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,75 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 280,47 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,38 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 130,94 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,16 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 335,53 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,00 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 711,58 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 30,00 m
Norte:	**Río Toachi punto 1 al 575**
	Sigue rumbo del río en 4,663,26 m
Sur:	**Hacienda America punto 42 al 46**
	Rumbo S 72-57-11 W, en 51,36 m
	Rumbo S 72-57-12 W, en 112,82 m
	Rumbo S 72-57-12 W, en 35,00 m
	Rumbo S 72-57-12 W, en 490,10 m
	Sr. Augusto Anchundia punto 46 al 47
	Rumbo S 71-8-15 W, en 122,63 m
	Hacienda Inga Pirca punto 47 al 51
	Rumbo S 71-8-15 W, en 113,82 m
	Rumbo S 71-8-15 W, en 47,73 m
	Rumbo S 71-8-15 W, en 125,56 m
	Rumbo S 71-8-14 W, en 100,34 m
	Sr. Pablo Olvera punto 51 al 54
	Rumbo S 71-7-46 W, en 112,83 m
	Rumbo S 71-7-46 W, en 35,00 m
	Rumbo S 71-7-46 W, en 7,99 m
	Hacienda Inga Pirca punto 54 al 57
	Rumbo S 71-9-6 W, en 78,30 m
	Rumbo S 71-8-29 W, en 117,48 m
	Rumbo S 71-9-53 W, en 272,21 m
	Sr. Eulogio Bravo punto 57 al 61
	Rumbo S 71-5-33 W, en 56,61 m
	Rumbo S 71-5-33 W, en 35,00 m
	Rumbo S 71-2-18 W, en 153,28 m
	Rumbo S 69-48-56 W, en 118,17 m
	Staedtler Staforco
	Forestal Cia. ltda. Punto 61 al 62
	Rumbo S 69-48-56 W, en 883,29 m

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que la diferencia de cabida, por ser este un terreno en zona rural, la **COMPAÑÍA FORESTAL FORESVERGEL S.A.S**, deberá cancelar una Tasa de Diferencia de Cabida como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza la diferencia de cabida con una superficie total de **1.150,1697 ha. (MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS DIECISÉIS ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**, dicha diferencia **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

Norte:	**Río Toachi punto 1 al 575**
	Sigue rumbo del río en 4,663,26 m
Sur:	**Hacienda America punto 42 al 46**
	Rumbo S 72-57-11 W, en 51,36 m
	Rumbo S 72-57-12 W, en 112,82 m
	Rumbo S 72-57-12 W, en 35,00 m
	Rumbo S 72-57-12 W, en 490,10 m
	Sr. Augusto Anchundia punto 46 al 47
	Rumbo S 71-8-15 W, en 122,63 m
	Hacienda Inga Pirca punto 47 al 51
	Rumbo S 71-8-15 W, en 113,82 m
	Rumbo S 71-8-15 W, en 47,73 m
	Rumbo S 71-8-15 W, en 125,56 m
	Rumbo S 71-8-14 W, en 100,34 m
	Sr. Pablo Olvera punto 51 al 54
	Rumbo S 71-7-46 W, en 112,83 m
	Rumbo S 71-7-46 W, en 35,00 m
	Rumbo S 71-7-46 W, en 7,99 m
	Hacienda Inga Pirca punto 54 al 57
	Rumbo S 71-9-6 W, en 78,30 m
	Rumbo S 71-8-29 W, en 117,48 m
	Rumbo S 71-9-53 W, en 272,21 m
	Sr. Eulogio Bravo punto 57 al 61
	Rumbo S 71-5-33 W, en 56,61 m
	Rumbo S 71-5-33 W, en 35,00 m
	Rumbo S 71-2-18 W, en 153,28 m
	Rumbo S 69-48-56 W, en 118,17 m
	Staedtler Staforco
	Forestal Cia. ltda. Punto 61 al 62
	Rumbo S 69-48-56 W, en 883,29 m

Este:	**Sr. Emilio Rivadeneira punto 1 al 4**
	Rumbo S 1-45-52 W, en 30,00 m
	Rumbo S 0-42-5 W, en 333,14 m
	Rumbo S 2-51-57 W, en 131,62 m
	Sr. Hugo Mena punto 4 al 8
	Rumbo S 3-19-51 E, en 80,75 m
	Rumbo S 4-13-54 W, en 24,32 m
	Rumbo S 4-13-54 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-13-54 W, en 152,39 m
	Hacienda Toachi punto 8 al 11
	Rumbo S 2-23-37 W, en 250,94 m
	Rumbo S 2-23-37 W, en 35,00 m
	Rumbo S 0-45-17 W, en 25,24 m
	Hacienda Toachi punto 11 al 14
	Rumbo S 0-16-43 W, en 44,94 m
	Rumbo S 0-17-52 E, en 35,00 m
	Rumbo S 0-16-25 E, en 195,12 m
	Sr. Alejandro Mora punto 14 al 18
	Rumbo S 0-0-34 E, en 94,42 m
	Rumbo S 5-32-18 W, en 40,08 m
	Rumbo S 5-34-40 W, en 199,65 m
	Rumbo S 2-36-48 W, en 99,90 m

LINDEROS LOTE

Este:	**Sr. Alfonso Villegas punto 18 al 22**
	Rumbo S 5-57-45 W, en 107,86 m
	Rumbo S 5-57-45 W, en 35,00 m
	Rumbo S 5-57-45 W, en 28,44 m
	Rumbo S 3-19-26 W, en 83,52 m
	Hacienda Vicente izquierdo punto 22 al 26
	Rumbo S 4-13-0 W, en 89,78 m
	Rumbo S 4-13-0 W, en 144,10 m
	Rumbo S 4-13-0 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-13-0 W, en 134,93 m
	Sr Justo Birones punto 26 al 30
	Rumbo S 4-58-15 W, en 67,24 m
	Rumbo S 6-1-46 W, en 71,56 m
	Rumbo S 4-10-0 W, en 34,99 m
	Rumbo S 2-49-23 W, en 81,04 m
	Sr. Galo Ortega punto 30 al 31
	Rumbo S 4-37-4 W, en 487,87 m
	Sr. Manuel Vera punto 31 al 36
	Rumbo S 4-37-4 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 74,67 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 35,00 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 165,14 m
	Rumbo S 4-37-4 W, en 53,01 m
	Hacienda España punto 36 al 37
	Rumbo S 4-37-4 W, en 349,62 m
	Hacienda Casa Blanca punto 37 al 40
	Rumbo S 4-37-4 W, en 476,18 m
	Rumbo S 4-37-24 W, en 134,84 m
	Rumbo S 4-36-40 W, en 112,73 m
	Hacienda San esteban punto 40 al 42
	Rumbo S 5-29-21 W, en 77,60 m
	Rumbo S 5-18-6 W, en 31,02 m
Oeste:	**Staedtler Staforco**
	Forestal Cia. ltda. Punto 62 al 63
	Rumbo N 4-47-39 E, en 622,10 m
	Hacienda Coronado punto 63 al 77
	Rumbo N 2-13-58 E, en 46,20 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 77,63 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 339,30 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 34,84 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 118,98 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,75 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 280,47 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,38 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 130,94 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,16 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 335,53 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 35,00 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 711,58 m
	Rumbo N 2-13-58 E, en 30,00 m

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **1.150,1697 ha. (MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS DIECISÉIS ÁREAS, NOVENTA Y SIETE CENTIÁREAS)**; a favor de la **COMPAÑÍA FORESTAL FORESVERGEL S.A.S.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno de la **COMPAÑÍA FORESTAL FORESVERGEL S.A.S**, para que se produzca la tradición, en la regularización de la mencionada diferencia de cabida, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que el peticionario cumple con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 005-2026-A**, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 20 de Enero del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 006-2026-A

"SUSPENSIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL Y BAJA DE TITULOS DE LOS ARRENDATARIOS DEL MERCADO MUNICIPAL"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 76, de la Constitución de la Republica del Ecuador, exige que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Artículo 227, de la Constitución de la Republica del Ecuador, señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en su Artículo 260, manifiesta que, el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA), en su Artículo 22, enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Que, el Artículo 32 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, el CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), en su Artículo 60, señala que entre las atribuciones del Alcalde se encuentra: literal i), Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en el literal n), suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (…);

Que, el Artículo 340, del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece, los "*Deberes y Atribuciones de la Máxima Autoridad Financiera, Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.*

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, (...). En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.

(…)";

Que, el Código Tributario, en su Artículo 124.- "*Procedimiento de oficio.- Admitida al trámite una reclamación, la autoridad competente o el funcionario designado por ella impulsará de oficio el procedimiento, sin perjuicio de atender oportunamente las peticiones de los interesados (...).*

La autoridad llamada a dictar la resolución correspondiente podrá designar a un funcionario de la misma administración para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancie el reclamo o petición, suscribiendo providencias, solicitudes, despachos, y demás actuaciones necesarias para la tramitación de la petición o reclamo. Las resoluciones que tome el delegado tendrán la misma fuerza jurídica y podrán ser susceptibles de los recursos que tienen las resoluciones de la autoridad tributaria que delegó.";

Que, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 43, de la Ordenanza de Mercados Municipales, Zonas de Espacios Públicos destinados para el funcionamiento de Mercados en el cantón Valencia, sancionada el 05 de junio del 2024, el cual cita lo siguiente: " *El usuario que deseare dar por terminado su actividad comercial en los mercados municipales, deberá acercarse a poner la renuncia y firmar en la Administración de mercados, cumpliendo con los requisitos establecidos para este trámite, sin que este hecho le libere de la obligación de pagar el valor económico imponible por el derecho de ocupación.*";

Que, mediante Oficio s/n, de fecha 10 de diciembre del 2025, dirigido a la Ab. Gema Zambrano Pinargote, suscrito por la señora Taily Dayanara Moreno Chapiliquin, en cual hace mención: " (…) *me dirijo a Usted para solicitarle* ***LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DEL PUESTO DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL****,* (…)";

Que, mediante **MEMORANDO: 0287-ADMMV-2025**, de fecha 29 de diciembre del 2025, suscrito por la Ab. Gema Zambrano Pinargote, Administradora del Mercado Municipal, mediante el cual pone en conocimiento de la Máxima Autoridad, la solicitud de terminación de contrato, el respectivo informe y anexo fotográfico, de la arrendataria señora **TAILY DAYANARA MORENO CHAPILIQUIN**;

Que, mediante **Oficio N° 765-GADMCV-AJ-2024**, de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinentes, cita: "(…) *considerando que el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, y por cuanto se ha determinado y constatado que existen aspectos legales que motivan el acto administrativo solicitado por los señores arrendatarios del Mercado Municipal de dar fin a sus contratos, tal cual como lo indica la mencionada Ordenanza y su contrato de arrendamiento al darse por culminados, solicito a la brevedad posible, sírvase realizar una Resolución motivada, ordenando a la Dirección Financiera, Unidad de Sistemas, Rentas y Tesorería, la suspensión de la obligación económica contractual a partir de la solicitud del arrendatario, de conformidad y haciendo énfasis a lo prescrito en la Ordenanza de Mercados Municipales, Zonas de Espacios Públicos Destinados para el Funcionamiento de Mercados en el Cantón Valencia, en su artículo 43 y artículo 340 del COOTAD.*";

Que, mediante **Oficio N° 113-GADMCV-AJ-2025**, de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinentes, cita: "(…) *solicito a la brevedad posible, sírvase realizar una Resolución motivada, ordenando a la Dirección Financiera, Unidad de Sistemas, Rentas y Tesorería, la suspensión de la obligación económica contractual a partir de la solicitud del arrendatario, de conformidad y haciendo énfasis a lo prescrito en la Ordenanza de Mercados Municipales, Zonas de Espacios Públicos Destinados para el Funcionamiento de Mercados en el Cantón Valencia, en su artículo 43 y artículo 340 del COOTAD.*

(…)

El presente pronunciamiento jurídico sirva de jurisprudencia legal para casos análogos venideros.";

Que, el objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo, "Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía", determina como una de sus políticas mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico, político social y cultural;

Que, con el fin de cumplir con la obligación que tiene la Administración Pública de operar de forma eficiente, de facilitar la vida a las y los ciudadanos, de mejorar la competitividad sistémica del país, de apoyar la apertura de nuevos negocios y de garantizar el acceso efectivo a servicios públicos, es necesario contar con una ley que establezca disposiciones para la optimización y eficiencia de los trámites administrativos tanto a nivel nacional como local;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de

nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y, En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección de Gestión Financiera, Unidad de Rentas, y Unidad de Tesorería Municipal, la suspensión de la obligación económica contractual, entre el GAD Municipal del cantón Valencia, y la arrendataria **TAILY DAYANARA MORENO CHAPILIQUIN**, con cedula de ciudadanía 1251239180, de acuerdo al **MEMORANDO: 0287-ADMMV-2025**, de fecha 29 de diciembre del 2025, suscrito por la Ab. Gema Zambrano Pinargote, Administradora del Mercado Municipal, relacionado con la solicitud de terminación de contrato de arrendamiento, presentada por la arrendataria antes mencionada, mediante Oficio s/n, de fecha 10 de diciembre del 2025, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 340 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en el Articulo 43, de la Ordenanza de Mercados Municipales, Zonas de Espacios Públicos destinados para el funcionamiento de Mercados en el cantón Valencia, sancionada el 05 de junio del 2024.

Artículo 2.- La arrendataria señora **TAILY DAYANARA MORENO CHAPILIQUIN**, deberá cancelar las tasas por servicios de arrendamiento, hasta el mes de **DICIEMBRE del 2025**, en vista de que la suspensión de la obligación económica contractual con el GAD Municipal del cantón Valencia, es hasta el 29 de diciembre del 2025, de acuerdo al Informe, contenido en el **MEMORANDO: 0287-ADMMV-2025**, de fecha 29 de diciembre del 2025, suscrito por la Ab. Gema Zambrano Pinargote, Administradora del Mercado Municipal.

Artículo 3.- Una vez cancelada las tasas por servicios de arrendamiento, hasta el mes de diciembre del 2025, se **DISPONE**, a la Dirección de Gestión Financiera, para que conjuntamente con la Unidad de Tesorería Municipal, realicen **la baja** de los títulos generados (en el caso de que se hayan emitido) correspondiente al mes de **ENERO** del 2026, en vista de que la obligación contractual rige hasta el 29 de diciembre del 2025.

Artículo 4.- Se **DISPONE**, a la Dirección Financiera, autorice a la Unidad de Rentas, realizar las gestiones con la Unidad de Tecnología Informática, para realizar el proceso de actualización de Estado: Activo, a Estado: **Eliminado**, a la arrendataria señora **TAILY DAYANARA MORENO CHAPILIQUIN**, dentro del Sistema E-GOB, Módulo Arriendos.

Artículo 5.- Notifíquese con la presente Resolución Administrativa, a la Dirección de Gestión Financiera, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería Municipal, Unidad de Rentas, Unidad de Tecnología Informática, Dirección de Gestión Administrativa, Procuraduría Sindica Municipal, Administradora de Mercado Municipal, diligencia que estará a cargo de la Secretaría General.

Artículo 6.- Encárguese a la Administradora de Mercado Municipal, la notificación del contenido de la presente Resolución Administrativa, a la arrendataria señora **TAILY DAYANARA MORENO CHAPILIQUIN**, quien posteriormente de la notificación, comunicará la diligencia antes citada a los Departamentos Municipales inmersos en la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el Secretario Titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web Institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del cantón Valencia, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 006-2026-A**, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 21 de enero del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 007-2026-A

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 229, inciso primero de la Constitución de la República, y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su Título V "Organización Territorial del Estado", capítulo primero "Principios Generales", artículo 238, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"

Esto implica que pueden adoptar reglamentos internos para su funcionamiento, en el marco de la normativa nacional;

Que, el Artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los municipios, entre las cuales está la gestión financiera y administrativa para cumplir con sus fines;

Que, el Artículo 5, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "*Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.*

(…)

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 6, menciona: "*Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República*. (…)";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las Atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su Literal i, faculta a los alcaldes a resolver administrativamente todos los asuntos que correspondan a su cargo, incluyendo la emisión de regulaciones administrativas como los reglamentos internos para la gestión de fondos públicos. Esta atribución otorga la base para que el alcalde pueda proponer y aprobar reglamentos que optimicen el uso de los recursos del GAD;

Que, el Artículo 22 del Código Orgánico Administrativo (COA), enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (…). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) en su Artículo 130, indica que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública;

Que, el literal 1) del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP). - de los Derechos de las Servidoras y los servidores manifiesta: "Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar";

Que, el Articulo 52, de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), literal a) determina como atribución de las Unidades de Administración del Talento Humano, cumplir y hacer cumplir la ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; literal b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento, que fueren necesarios para tal efecto;

Que, el Artículo 239 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), indica que las instituciones del Estado podrán proveer de uniformes por una sola vez cada dos años, a los servidores con nombramiento permanente y a los servidores contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales por un plazo de diez meses a un año;

Que, el Ministerio del Trabajo emite el **Acuerdo Ministerial No.- MRL-2013-0157**, de fecha 06 de septiembre del 2013, reformado por el Acuerdo Ministerial No.- MDT-2015-0008, de fecha 16 de enero de 2015, la norma que regula el beneficio de uniformes para las y los servidores públicos; publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 85, del 20 de septiembre del 2013;

Que, el Artículo 4, de la NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, aprobada mediante el Acuerdo Ministerial No.- MRL-2013-0157, de fecha 06 de septiembre del 2013, establece: "El uniforme institucional lo conforman las prendas de vestir entregadas a las y los servidores por parte de las instituciones del Estado a sus servidores para proyectar una adecuada imagen

institucional durante la jornada de trabajo. La ropa de trabajo, equipos e implementos técnicos especiales para protección y seguridad requeridos en razón de la ejecución de labores especificas no constituyen uniformes. Los uniformes serán confeccionados con materiales acordes a los factores climáticos en los que habitualmente labora la o el servidor. Tanto la confección como la materia prima de los uniformes serán única y exclusivamente de origen nacionales. Se prohíbe expresamente la importación de cualquier tipo de material para los mismos. La UATH será la responsable de aprobar los modelos que cumplan con estándares de seguridad y verificar la buena calidad de los materiales utilizados y de su confección. Se nombrará asimismo un administrador para cada contrato a fin de controlar el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa de contratación pública vigente";

Que, la NORMA QUE REGULA EL BENEFICIO DE UNIFORMES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, aprobada mediante el Acuerdo Ministerial No.- MRL-2013-0157, de fecha 06 de septiembre del 2013, en su Artículo 5, respecto a la Dotación: "Las instituciones del Estado podrán proveer de uniformes a las y los servidores públicos que laboren con nombramiento permanente y a quienes mantengan contratos de servicios ocasionales de por lo menos diez meses a un año. La UATH será la responsable de elaborar el listado de las y los servidores públicos que recibirán este beneficio";

Que, el Artículo 38, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, menciona: "Presunción de legitimidad.- Se presume legalmente que las operaciones y actividades realizadas por las instituciones del Estado y sus servidores, sujetos a esta Ley, son legítimas, a menos que la Contraloría General del Estado, como consecuencia de la auditoría gubernamental, declare en contrario.";

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su Artículo 77, señala como atribución y obligación específica de las máximas autoridades institucionales, entre ellas el literal e) señala: "…Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones…";

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCV-DGTH-2026-0007-M**, de fecha 06 de enero del 2026. Asunto: Reglamento para el uso de Uniformes de las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, suscrito por el Mgtr. Jorge Fuentes Muñoz, Director de Talento Humano, y dirigido al Ing. Daniel Macías López, Alcalde del cantón Valencia, en cual su parte pertinente menciona: "(…)

En ese sentido, con el ánimo de que las y los servidores públicos utilicen las prendas proporcionadas y preserven la imagen institucional, precautelando el no uso para actividades que no sean las derivadas del servicio público, es menester que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia cuente con una normativa interna que regule el uso del uniforme institucional.

En ese contexto, sírvase encontrar adjunto el borrador del REGLAMENTO PARA USO DE UNIFORMES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, para su respectivo análisis, revisión y aprobación mediante la Resolución Administrativa correspondiente; y así (…)";

Que, mediante **Informe Jurídico N. 012-GADMCV-PS**, de fecha 15 de enero del 2026, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual en su parte pertinente de su análisis y conclusión, indica lo siguiente:

"(…)

En este contexto, la Dirección de Gestión del Talento Humano ha elaborado el **"REGLAMENTO PARA USO DE UNIFORMES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA"**, el cual se constituye en un instrumento normativo necesario y oportuno, orientado a regular de manera clara y uniforme la presentación institucional de las y los servidores municipales. El uso de uniformes responde a razones de identificación institucional, orden, imagen corporativa, seguridad y adecuada atención a la ciudadanía, permitiendo diferenciar al personal municipal en el ejercicio de sus funciones y fortaleciendo la confianza de la colectividad en la gestión pública.

Asimismo, la implementación de este reglamento contribuye al fortalecimiento de la disciplina administrativa, al sentido de pertenencia institucional y al cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, tales como eficiencia, legalidad, transparencia, responsabilidad, mérito y calidad en la prestación de los servicios municipales. De igual forma, el uso regulado de uniformes coadyuva a estandarizar criterios internos, evitando discrecionalidades y garantizando un trato igualitario entre las y los servidores.

El referido cuerpo normativo se encuentra debidamente enmarcado dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia y se ajusta, en términos generales, a la normativa legal vigente. En consecuencia, esta Procuraduría Síndica, en ejercicio de sus atribuciones legales y conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 60 del COOTAD, considera jurídicamente procedente y recomienda al señor Alcalde la aprobación, mediante resolución administrativa, del **"REGLAMENTO PARA USO DE UNIFORMES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA". (…)"**;

Que, es necesario contar con un instrumento administrativo que permita normar el adecuado uso de los uniformes dotados a las y los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia;

Que, una impecable apariencia de la Institución Municipal, proporcionará a los usuarios una impresión positiva y generará un ambiente de profesionalidad; ayudando a la creación de una imagen general unificada de los servidores, dentro y fuera de las instalaciones;

Que, los uniformes institucionales actuales, han cumplido su periodo de uso de acuerdo a la normativa (2años) por lo cual, la Dirección de Gestión del Talento

Humano, presentó requerimiento para la adquisición de nuevos uniformes; en virtud de lo cual, se procedió con la adquisición de los nuevos uniformes para el personal municipal:

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo";

EXPIDE:

REGLAMENTO PARA USO DE UNIFORMES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del presente es normar el correcto uso, de los uniformes para los servidores y servidoras que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo o función dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento interno las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, con nombramiento permanente, provisional o contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales.

Artículo 3.- Dotación. - Se dotará de uniformes al personal que labore en la Institución con nombramiento permanente, provisional o bajo la modalidad de servicios ocasionales por un plazo de diez meses a un año, de acuerdo a la asignación presupuestaria que sea aprobada para el efecto.

El uniforme institucional lo conforman las prendas de vestir entregadas a las y los servidores por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia.

Las prendas de trabajo, equipos e implementos técnicos especiales para protección y seguridad requeridos en razón de la ejecución de labores específicas no constituyen uniformes.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, conforme a la norma emitida por el Ministerio del Trabajo, dotará de uniformes cada 2 años; en caso de deterioro de alguna prenda del uniforme, la o el servidor público deberá adquirir una nueva, bajo las mismas características de la prenda a sustituir.

El cuidado del uniforme entregado es de responsabilidad y riesgo del servidor o servidora. En caso de pérdida total o parcial del uniforme por causas atribuibles a la o el servidor, será su obligación la sustitución del mismo.

En caso de que todos los servidores de la Institución decidieren incorporar prendas y accesorios adicionales al uniforme; podrán hacerlo, pero a su propio costo, manteniendo el diseño, calidad y el origen nacional del mismo.

Artículo 4.- Incorporación de personal. - Cuando posterior a la adquisición de uniformes se incorporen servidoras o servidores con nombramiento permanente, se procurará incluirlos en la lista de dotación de los mismos, siempre y cuando se cuente con la partida presupuestaria correspondiente. Caso contrario la provisión de uniformes se planificará y realizará para el siguiente ejercicio fiscal/o dotación.

Artículo 5- Excepciones del beneficio. - Se exceptúan del beneficio de dotación de uniformes y ropa de trabajo, a todas las y los servidores de libre nombramiento y remoción, Contrato de servicio ocasional que no cumpliese con el tiempo establecido en la Normativa legal vigente, esto es 10 meses continuos en la Institución y a los que se encuentren en comisión de servicios con o sin remuneración fuera y dentro de la entidad.

Artículo 6.- De la devolución y/o restitución del uniforme. - Previo a la dotación de nuevos uniformes, la o el servidor público deberá devolver el uniforme utilizado. En caso de no cumplir con dicha disposición, se procederá al descuento del cincuenta por ciento del valor del uniforme o prenda no entregada.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DEL USO DEL UNIFORME

Artículo 7.- Es obligación del personal beneficiario cumplir con las siguientes normas:

a) sistir a la Institución correctamente uniformado durante todos los días laborables. salvo disposición en contrario emanada de la autoridad competente a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano.

b) o alterar ni cambiar el uniforme en ningún detalle.

c) esponsabilizarse del buen estado y debida presentación de los uniformes recibidos.

d) sistir a todo tipo de eventos que organice la Institución correctamente uniformados, salvo disposición en contrario.

e) anto el personal femenino y masculino, deberán permanecer correctamente uniformados.

f) ueda terminantemente prohibido utilizar el uniforme

en lugares o actos públicos no contemplados en los literales anteriores.

g) ún en el caso de luto el servidor público en calamidad luego de su licencia, está obligado al uso del uniforme.

h) os uniformes usados deberán ser devueltos a la entrega de los nuevos.

i) l uso de la credencial es otro aspecto importante, sirve para la identificación de la o el servidor público, por tal razón, es obligatorio que todos los y las servidoras de la institución porten visiblemente la credencial en todo momento que se encuentren laborando, sea dentro o fuera de la institución; el no cumplimiento a este literal se ajustara a las sanciones pertinentes según el reglamento establecido para el uso de credenciales.

j) n caso de pérdida o destrucción del uniforme por descuido del servidor (a), será de su exclusiva responsabilidad, razón por la cual, deberá proceder de forma inmediata con la reposición total o parcial de las prendas, guardando los mismos colores y diseños establecidos por la Institución. En este caso, el servidor público no está exento de asistir con la indumentaria del uniforme;

k) os funcionarios que no recibieren por cualquier motivo el uniforme o ropa de trabajo por parte de la institución, deberán confeccionarse prendas de vestir con las mismas características a las del uniforme que brinda la Institución a fin de garantizar la homogeneidad.

l) n caso excepcional de los servidores (as) que no puedan cumplir en lo descrito en el literal precedente deberán concurrir al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, y/o lugar de trabajo vestidos de acuerdo a las tareas o funciones que desempeñen, es decir, con ropa formal de lunes a viernes, absteniéndose de usar ropa deportiva, casual o informal, se prohíbe el uso de sandalias.

Las disposiciones de este reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las servidoras y los servidores públicos de esta institución. Están exentos de esta disposición los servidores públicos que en razón de su actividad deban usar otro tipo de ropa; ocasionalmente podrán usar ropa cómoda para desempeñar sus funciones, previa autorización de la máxima autoridad.

Artículo 8.- Prohibiciones para el uso del uniforme. - Se prohíbe a los servidores (as) y trabajadores (as) de la Institución:

a) odificar el modelo de los uniformes, realizar combinaciones no previstas distintos a los establecidos; así como el uso de gorras y sandalias con el uniforme;

b) tilizar el uniforme o ropa de trabajo incompleto, roto o en malas condiciones de aseo;

c) sistir a lugares de distracción, donde se expendan bebidas alcohólicas con el uniforme de la Institución.

Artículo 9.- Excepción de Uso de Uniforme. - Se exceptúa el uso del uniforme a las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en los siguientes casos:

- L or enfermedad debidamente justificada mediante prescripción médica.
- E or período de gestación; en este caso y de así querer la servidora embarazada, se le permitirá el uso de prendas de vestir en el color idéntico y de la misma calidad o similar a los uniformes.
- or casos estrictamente relacionados a la naturaleza de las actividades desarrolladas por la o el servidor público.

E

En cualquiera de los dos casos, las servidoras y servidores deberán mantener la formalidad.

Artículo 10.- Control. - El control del uso de uniformes les corresponderá a la Dirección de Gestión del Talento Humano; debiendo:

a) igilar que, durante las horas laborables, el personal use debidamente los uniformes y el asignado a cada día,

b) upervisar que todo el personal que debe utilizar los uniformes según este Reglamento, concurra a la oficina y a los actos que la Institución disponga correctamente uniformados; y,

c) jecutar las sanciones pertinentes de acuerdo a las faltas cometidas.

Art. 11.- Sanción. - Las y los servidores que incumplieren con las disposiciones constantes en el presente Reglamento durante un mes, serán sancionados de la siguiente manera:

1) monestación verbal por:

- ✓ sistir al desempeño de sus funciones, vistiendo incorrectamente el uniforme
- ✓ oncurrir por una ocasión al desempeño de sus funciones sin portar el uniforme respectivo; e,
- ✓ nobservar el artículo 7 del presente reglamento

2) monestación escrita por:

M

- ✓ sistir al desempeño de sus actividades incorrectamente uniformado por más de dos ocasiones dentro de un mismo mes,
- ✓ U oncurrir por más de una ocasión sin portar el uniforme respectivo; e,
- ✓ A nobservar el artículo 8 del presente reglamento.

3) ANCIÓN PECUNIARIA ADMINISTRATIVA: En el caso de incidencia en las faltas anteriormente señaladas durante el mes, se aplicará la sanción pecuniaria administrativa del 5% de la remuneración mensual unificada, cuyos valores serán utilizados el 100% para capacitación del personal y/o la máxima autoridad disponga siempre y cuando sea para beneficio institucional.

Artículo 12.- De la devolución y/o restitución del uniforme. - Previo a la dotación de nuevos uniformes, los servidores (as) deberán devolver el uniforme utilizado. En caso de no cumplir con dicha disposición, se procederá al descuento del cincuenta por ciento del valor del uniforme o prenda no entregada.

Artículo 13.- De la recepción de los uniformes. - La Dirección de Gestión del Talento tendrán la obligación de receptar los uniformes; y, en caso de que la o el servidor público no entregare el uniforme o alguna prenda, se procederá de conformidad con el artículo precedente.

CAPÍTULO III
PRENDAS DE UNIFORMES

Artículo 14. Del uso diario. -Contribuye a identificar a los servidores (as) dentro y fuera de las instalaciones, le permite proyectar una imagen de orden y presentación, lo cual fortalece la identidad institucional. El uso del uniforme se regirá bajo los siguientes parámetros:

- L USO DE UNIFORMES Y CALENDARIO ES OBLIGATORIO; Y,
- L CALENDARIO Y COMBINACIONES DE USO DE LOS UNIFORMES, SERÁN COORDINADOS POR LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y LA MÁXIMA AUTORIDAD; Y COMUNICADO OPORTUNAMENTE A LOS SERVIDORES (AS) Y TRABAJADORES (AS), A FIN DE QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO.

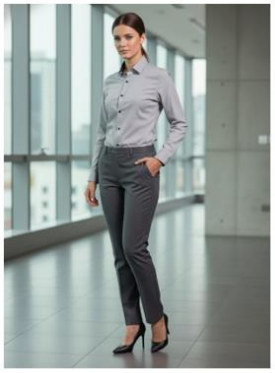
Para el cumplimiento de actividades normales del servicio público en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, se dispone el uso obligatorio de las siguientes prendas:

PERÍODO FISCAL 2026

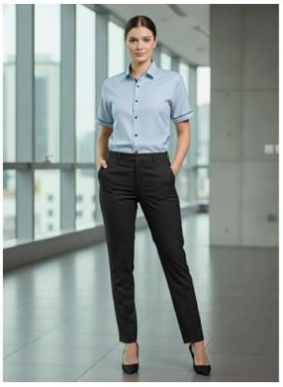
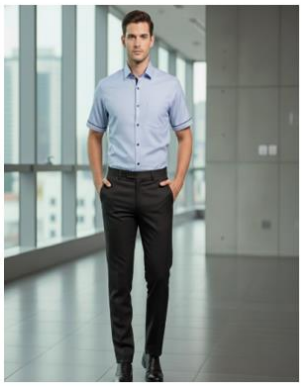
DÍAS	SERVIDORAS PÚBLICAS-LOSEP	SERVIDORES PÚBLICOS-LOSEP
Lunes	Pantalón casimir color gris – Blusa manga larga color Gris Claro	Pantalón Casimir color gris – Camisa manga larga color Gris Claro
Martes	Pantalón Gabardina color negro - Blusa manga corta color celeste cielo	Pantalón Gabardina color negro - Camisa manga corta color celeste cielo
Miércoles	Pantalón Gabardina color kaki - Blusa manga corta color perla	Pantalón Gabardina color kaki - Camisa manga corta color perla
Jueves	Pantalón Gabardina color negro - Blusa manga corta color piedra pómez	Pantalón Gabardina color negro - Camisa manga corta color piedra pómez
Viernes	A discreción	A discreción

FOTOGRAFIAS DEL USO DE MODELO POR DIA
(personal masculino y femenino)

UNIFORME PARA USAR - DÍA LUNES PERIDO FISCAL 2026 S



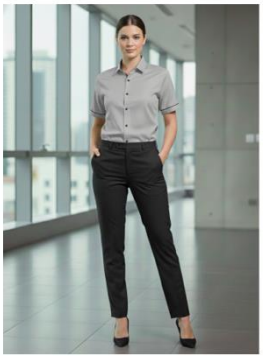

UNIFORME PARA USAR - DIA MARTES PERIODO FISCAL 2026

UNIFORME PARA USAR - DIA MIERCOLES PERIODO FISCAL 2026




UNIFORME PARA USAR - DIA JUEVES PERIODO FISCAL 2026

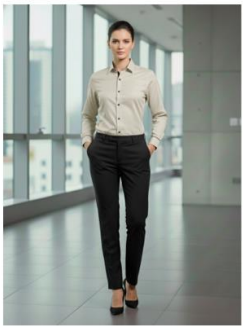



PERÍODO FISCAL 2027

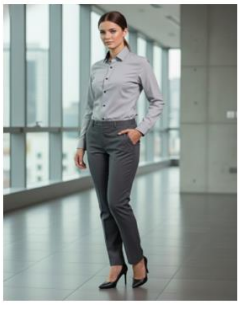
DÍAS	SERVIDORAS PÚBLICAS-LOSEP	SERVIDORES PÚBLICOS-LOSEP
Lunes	Pantalón casimir color Negro – Blusa manga larga color Perla	Pantalón Casimir color Negro – Camisa manga larga color Perla
Martes	Pantalón casimir color gris – Blusa manga larga color Gris Claro	Pantalón Casimir color gris – Camisa manga larga color Gris Claro
Miércoles	Pantalón Gabardina color negro - Blusa manga corta color Celeste Cielo	Pantalón Gabardina color negro - Camisa manga corta color Celeste Cielo
Jueves	Pantalón Gabardina color kaki - Blusa manga corta color Perla	Pantalón Gabardina color kaki - Camisa manga corta color Perla
Viernes	Pantalón Gabardina color negro - Blusa manga corta color Piedra Pómez	Pantalón Gabardina color negro - Camisa manga corta color Piedra Pómez

FOTOGRAFIAS DEL USO DE MODLEO POR DIA (personal masculino y femenino)

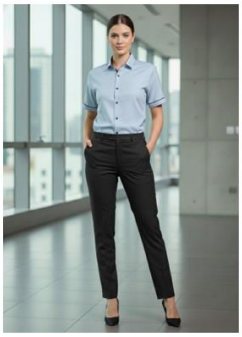
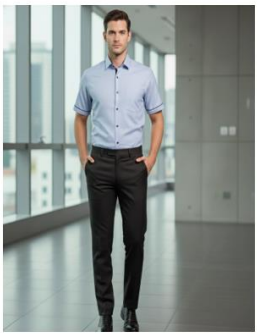
UNIFORME PARA USAR - DIA LUNES PERIODO FISCAL 2027




UNIFORME PARA USAR - DIA MARTES PERIODO FISCAL 2027



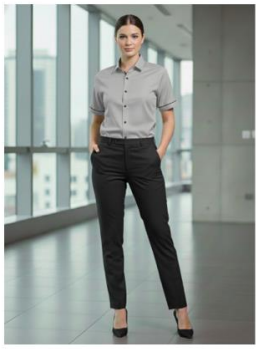

UNIFORME PARA USAR - DIA MIERCOLES PERIODO FISCAL 2027

UNIFORME PARA USAR - DIA JUEVES PERIODO FISCAL 2027




UNIFORME PARA USAR - DIA VIERNES PERIODO FISCAL 2027




DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión del Talento Humano, la socialización de la presente Resolución Administrativa, a los Departamentos Municipales correspondientes.

SEGUNDA. - Es responsabilidad de la Dirección de Talento Humano y corresponsabilidad de los Directores, Coordinadores y Jefes de Unidad de cada dependencia municipal, apoyar con el control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, siendo su obligación informar inmediatamente a la Dirección de Gestión del Talento Humano cuando uno o más de los servidores o servidoras que laboren bajo su dependencia, hayan incumplido en el uso correcto del uniforme.

TERCERA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Resolución Administrativa No. **007-2026-A**, que aprueba el **REGLAMENTO PARA USO DE UNIFORMES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.
Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal del cantón de Valencia, a los treinta días del mes de enero del 2026.

Cúmplase.-

Ing. Daniel Vicente López Macías
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el señor Alcalde del cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, y los funcionarios inmersos en el cuadro de acción, suscribieron la Resolución Administrativa **No. 007-2026-A**, a los treinta días del mes de enero del 2026. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 30 de enero del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ACCIÓN	RESPONSABLE	CARGO	FIRMA
Revisado Técnicamente Por:	Mgtr. Jorge Fuentes Muñoz	DIRECTOR DE TALENTO HUMANO	
Revisado Legalmente Por:	Abg. Adeline Bautista Basurto	PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL SUBROGANTE	
Aprobado por:	Ing. Daniel Macías López	ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA	

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 008-2026-A

"AUTORIZACIÓN DE EXCENTE QUE SUPERA EL ETAM RURAL A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ VÍCTOR SOLESDISPA NARVAEZ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía política, administrativa y financiera, pero subordinada al orden jurídico constitucional del Estado Ecuatoriano, cuya finalidad es el bien común local, de forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudadanía, con capacidad de realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y competencias exclusivas y concurrentes que le corresponden.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 85, Núm. 1, dispone que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 264. Dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, el Núm. 1, expone "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural". Y el Núm. 2, manifiesta, "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, en el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, encontramos la disposición que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: Núm. 1, "Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza"; y, Núm. 4, "Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su Artículo 4 expresa, "Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados": literal b) "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que, "los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el Artículo 59, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que, "el Alcalde es la primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el Artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

(COOTAD), dispone que, entre las atribuciones que tiene el Alcalde está la de: literal b) “Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que son los Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada: “(….) se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas”; la misma norma exige que: “(…) En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa”; el mismo artículo dice: “Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente Avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad”;

Que, de acuerdo al Artículo 3 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, esta dice que para predios ubicados en el suelo urbano y rural en el cantón Valencia, se considerará el ETAM, un porcentaje del 10% (diez por ciento) en más ó en menos del área original que conste en el respectivo título de dominio;

Que, el Artículo 8 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, respecto al Informe técnico.- Sin perjuicio de lo previsto en el Núm. 4, del artículo anterior, constituirá de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias que superen el ETAM, a iniciativa del Municipio de Valencia o del administrado, el informe del organismo responsable que deberá determinar de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, lo siguiente:

f) a superficie del excedente o diferencia (Unidad de Planeamiento Urbano y
g) ural);
h) nforme de la Unidad de Gestión de Riesgos;
i) l avalúo del lote (Unidad de Avalúos y Catastros); y,
j) nforme emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica.

Que, el Artículo 10 de “La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas”, dice: Regularización de excedentes o diferencias de superficie que superan el ETAM. - En el caso de excedentes o diferencias de superficie que superen el ETAM con relación al título de dominio, la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, emitirá el correspondiente acto administrativo disponiendo la rectificación de la superficie, avalúo e impuesto predial del lote a ser regularizado.

Los actos de rectificación referidos en esta ordenanza, constituirán justo título a favor de los administrados, dejando a salvo el derecho de terceros.

Este proceso es aplicable para el procedimiento de habilitación de suelo, previo al ingreso del expediente al GADM Valencia para obtener la Autorización para Edificación.

La resolución administrativa de regularización se protocolizará ante cualquier notaría del país e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia previo al pago de las tasas correspondientes.

Que, para la ejecución de la regularización de excedentes o diferencias, es necesaria la existencia de los instrumentos técnicos de medición, donde se determine la existencia o no de los excedentes, lo que bien puede realizarse a través de las áreas, bien de Planeamiento Urbano; y en el caso de oficio; es decir a instancia de la institución a través de la Unidad de Avalúos y Catastro, información que debe ser agilitada para ejecutar el proceso de legalización;

Que, según **Ficha Registral Número 3.455**, emitido electrónicamente por la **Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Valencia**, Ab. Gianella Cobo Albán, de fecha 24 de octubre de 2025 a las 02:17:57 p.m. en el que detalla la historia jurídica del predio del predio que consta en los archivos del Registro de la Propiedad, referente a la información general del propietario, superficie, linderos; resumen de movimientos registrales; detalles de movimientos registrales; del predio involucrado en el presente proceso de **“AUTORIZACIÓN DE EXCEDENTE QUE SUPERA EL ETAM RURAL”**, el cual es vinculante y forma parte del expediente de la presente resolución.

Que, mediante solicitud de regularización de excedente, el señor **JOSÉ VÍCTOR SOLESDISPA NARVAEZ**, solicita la autorización para regularizar el excedente, de un lote de su propiedad, ubicado en el sector **"EL COPAL"**, zona **rural** del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos;

Que, la Jefatura de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento territorial mediante **Oficio #: 009 GADMCV-UPUR-EXC-SUP-ETAM-RUR**, de fecha 17 de noviembre del 2025, dirigido al Abogado Iván Laverde Medina, Director de Avalúos y Catastros, determina que el terreno según escrituras tiene una extensión de **5.9208 ha (CINCO HECTÁREAS NOVENTA Y DOS ÁREAS OCHO CENTIÁREAS)**, pero que en la actualidad según la inspección y el levantamiento planimétrico del terreno se ha llegado a establecer los linderos y medidas de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ESTERO DAMITA	127.73 m
SUR	CAMINO DE HERRADURA	125.32 m
ESTE	MUÑOZ SOLEDISPA ANTONIO	149.26 m
	SOLEDISPA NARVAEZ ISIDORA SECUNDINA	86.30 m
	MUÑOZ SOLEDISPA VICTOR	317.67 m
OESTE	GAIBOR BRAVO WASHINGTON	407.14 m
AREA TOTAL = 8.1869 ha		

con una cabida total de **8.1869 ha. (OCHO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS)**, lo que establece que existe un excedente de **2.2661 ha (DOS HECTÁREAS VEINTISÉIS ÁREAS SESENTA Y UN CENTIÁREAS)**, dicho excedente **SI** supera el ETAM, de acuerdo a "La Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas". Se concluye que la propiedad tiene una superficie total de **8.1869 ha. (OCHO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS);**

Que, según en la **Certificación # 192**, de fecha 13 de noviembre del 2025, emitido por el **Analista de Gestión de Riesgo**, el lote a desmembrar **No** se encuentra en zona de riesgo;

Que, la **Dirección de Catastro (E)**, mediante Oficio Nº 722-GADMCV-CATASTROS-DC-2025, de fecha 01 de diciembre de 2025, certifica que el terreno materia de este trámite, SI se encuentra catastrado, con **Clave Catastral 12-11-50-001-001-014-377-000-000-000;**

Que, mediante **DICTAMEN JURÍDICO No. 192-2025**, "REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTE DE TERRENO", de fecha 22 de diciembre del 2025, el **Procurador Síndico Municipal**, emite informe favorable para que la máxima autoridad conceda la autorización solicitada;

Que, las peticiones de autorización de regularización de diferencias y excedentes de unidades o terrenos corresponden administrativamente al máximo ejecutivo cantonal;

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad y desarrollo de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a ella, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Municipal de Valencia es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que, es indispensable, dada la importancia de su misión institucional, responder a una estructura administrativa que le permita optimizar el cumplimiento de sus funciones y para esto es necesario que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de los servicios bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

En uso de las facultades legales, establecidas en el Artículo 60, literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que se refieren a las atribuciones ejecutivas que le corresponden al Alcalde y de: "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo"; por lo que:

RESUELVO:

Art. 1.- Legalización. – Autorizar la legalización de "EXCEDENTE DE TERRENO QUE SUPERA EL ETAM RURAL PREVISTO EN LA RESPECTIVA ORDENANZA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA", de una propiedad del señor **JOSÉ VÍCTOR SOLESDISPA NARVAEZ**, ubicado en sector **"EL COPAL"**, zona rural del cantón Valencia, Provincia de Los Ríos; cuya superficie consta en el Certificado emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia tiene una extensión de **5.9208 ha (CINCO HECTÁREAS NOVENTA Y DOS ÁREAS OCHO CENTIÁREAS)**, mismo lote de terreno según los informes técnicos correspondientes actuales se colige que existe un excedente de **2.2661 ha (DOS HECTÁREAS VEINTISÉIS ÁREAS SESENTA Y UN CENTIÁREAS)**, dando una superficie total de **8.1869 ha. (OCHO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS)**, consolidándose con los siguientes linderos y medidas:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ESTERO DAMITA	127.73 m
SUR	CAMINO DE HERRADURA	125.32 m
ESTE	MUÑOZ SOLEDISPA ANTONIO	149.26 m
	SOLEDISPA NARVAEZ ISIDORA SECUNDINA	86.30 m
	MUÑOZ SOLEDISPA VICTOR	317.67 m
OESTE	GAIBOR BRAVO WASHINGTON	407.14 m
AREA TOTAL = 8.1869 ha		

Art. 2.- Pago de legalización. - Debido a que el excedente de terreno, por ser este un lote ubicado en zona rural, el señor **JOSÉ VÍCTOR SOLESDISPA NARVAEZ**, deberá cancelar una Tasa por regularización de excedentes y diferencias, como lo dispone el Artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva que Establece el Régimen Administrativo de Regulación de Excedentes o Diferencias de Superficies de Terreno Urbano y Rural en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, provenientes de Errores de Cálculo o Medidas.

Art. 3.- Cabida legalizada y totalidad del predio. – Con la presente resolución se legaliza el excedente de terreno, con una superficie total de **8.1869 ha. (OCHO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS)**, dicho excedente **SI** supera el Error Técnico Aceptable de Medición (ETAM) y se deja establecido que los linderos consolidados de su propiedad en la actualidad están determinados de la siguiente manera:

LINDEROS Y MEDIDAS SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO		
NORTE	ESTERO DAMITA	127.73 m
SUR	CAMINO DE HERRADURA	125.32 m
ESTE	MUÑOZ SOLEDISPA ANTONIO	149.26 m
	SOLEDISPA NARVAEZ ISIDORA SECUNDINA	86.30 m
	MUÑOZ SOLEDISPA VICTOR	317.67 m
OESTE	GAIBOR BRAVO WASHINGTON	407.14 m
AREA TOTAL = 8.1869 ha		

Art. 4.- Protocolización. - La presente resolución protocolícese en una Notaría del país, para que este instrumento sirva de justo título de la cabida real de **8.1869 ha. (OCHO HECTÁREAS DIECIOCHO ÁREAS**

SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS); a favor del señor **JOSÉ VÍCTOR SOLESDISPA NARVAEZ.**

Art. 5.- Inscripción. - Protocolizados estos documentos que justifican la legalización de la cabida real del terreno del señor **JOSÉ VÍCTOR SOLESDISPA NARVAEZ**, para que se produzca la tradición, en la regularización del mencionado excedente que supera el ETAM, inscríbase o regístrese el presente acto en el Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 6.- La presente Resolución, se expide, en virtud al informe técnico elaborado, como se indica en el levantamiento planimétrico que se adjunta en el dictamen favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, del terreno referido, además del pronunciamiento jurídico expedido por el Procurador Síndico Municipal. Revisado el expediente, se concluye que los peticionarios cumplen con todos los requisitos exigidos por este Nivel de Gobierno.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Actúe el secretario titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, quien deberá conceder las copias certificadas que fueren necesarias de esta resolución a los interesados, para que puedan ejecutar los actos jurídicos que estimen necesarios con esta autorización.

SEGUNDA. - Remítase la presente Resolución, al Administrador de la Página de dominio web institucional, para su respectiva publicación, así como en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página de dominio web institucional ni en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, del GAD Municipal del Cantón Valencia, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Cúmplase. -

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

Certifico: Que el Señor Alcalde del Cantón Valencia Ing. Daniel Vicente Macías López, proveyó y suscribió la Resolución Administrativa **No. 008-2026-A**, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Es cuanto puedo certificar.

Valencia, 30 de enero del 2026

Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

RESOLUCIONES DE CONCEJO:

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 19 DE ENERO DE 2026, ACTA 097.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 353-097-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 322 párrafo tercero del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que, el proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicada en el Registro Oficial No. 584 de 21 de junio de 2024, actualizó y precisó los mecanismos, procedimientos y obligaciones de las instituciones del Estado para fortalecer la participación ciudadana, la transparencia, la corresponsabilidad y la rendición de cuentas;

Que, los integrantes de la Comisión de Legislación y Fiscalización de acuerdo a una mesa de trabajo el día 02 de diciembre de 2025, con Oficio No. 296-25-GADMCV de fecha 03 de diciembre de 2025 presentan al Ejecutivo el Proyecto de Ordenanza que Conforma y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el cantón Valencia;

Que, con Oficio No. 991 GADMCV-A de fecha 07 de diciembre de 2025, el Alcalde de Valencia envía el Proyecto de Ordenanza que Conforma y Norma el Funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana en el cantón Valencia al Concejo Municipal para su análisis y revisión.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE CONFORMA Y NORMA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN VALENCIA.

ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA QUE ANALICE Y RESUELVA, CONFORME AL ARTÍCULO 1.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 097.**

Valencia, 19 de enero de 2026.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 354-097-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, vigente desde 2008, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y

resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ratifica que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal prestar los servicios públicos de manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establece la ley;

Que, el COOTAD en el Art. 57 expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 215 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustara a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía;

Que, el artículo 546 del COOTAD regula el impuesto de patentes municipales, creando un registro de actividades económicas que permite identificar a los generadores de residuos de naturaleza comercial, industrial o de servicios;

Que, el artículo 566 del COOTAD faculta expresamente a la municipalidades y distritos metropolitanos a aplicar tasas retributivas de servicios públicos que se establezcan mediante ordenanzas, diferenciándolas de los impuestos por la contraprestación de un servicio;

Que, el artículo 567 del COOTAD establece la obligación de pago para el Estado y las entidades del sector público, señalando que deberán satisfacer las tasas por los servicios públicos que reciban de las municipalidades, garantizando así la universalidad del tributo;

Que, el artículo 568 del COOTAD dispone taxativamente que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios específicos, entre los que se enumera la "recolección de basura y aseo público";

Que, con fecha 31 de marzo de 2014, se aprobó la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, publicada en el Registro Oficial como la Edición Especial No. 176, de fecha 30 de septiembre del 2014;

Que, el Concejo Municipal aprobó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 1441 de fecha 27 de febrero de 2024;

Que, mediante **Oficio No. 1493-25-DGA-OC** de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por el físico Omar Cazares; en calidad de Director Administrativo realiza el Informe y Proyecto de Ordenanza para la Determinación, Admisión y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos mediante el Sistema de Catastro y Patentes Municipales;

Que, mediante **Oficio 993 GDMCV-A** de fecha 08 de diciembre de 2025, suscrito por la Máxima Autoridad del Cantón Valencia, mediante la cual presenta al Concejo Municipal el informe y Proyecto de Ordenanza para la Determinación, Admisión y Recaudación de la Tasa de Recolección de Residuos Sólidos mediante el Sistema de Catastro y Patentes Municipales para su debido análisis;

Que, el Concejo Municipal emitió la **Resolución No. 346-093-2025** en la Sesión Extraordinaria el 09 de diciembre de 2025, el cual resolvió lo siguiente: "ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS MEDIANTE EL SISTEMA DE CATASTRO Y PATENTES MUNICIPALES. ART. 2.- NOTIFICAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA; Y, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTINUEN CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE";

Que, la Secretaría de Concejo Municipal notifica a las Comisiones Conjuntas la **Resolución de Concejo No. 346-093-2025** para continuar con el trámite pertinente;

Que, las Comisiones Conjuntas de Obras Públicas; y, Planificación y Presupuesto se instalan en una mesa de trabajo el día jueves 08 de enero de 2026;

Que, con **Oficio No. 281-26-GADMCV-C** de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto donde se solicitó a informe técnico y económico Coordinadora de Gestión Ambiental y Directora Financiera

respectivamente, en relación a la metodología planteada en el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y Determina la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público en el cantón Valencia;

Que, la Coordinadora de Gestión Ambiental con **Oficio No. 051-GADMCV-CGA-2026** de fecha 14 de enero de 2026 presenta el INFORME TECNICO Y ECONOMICO sobre la metodología planteada en el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que Regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y Determina la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público en el cantón Valencia, la cual concluye que el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que regula la gestión integral de residuos sólidos y determina la tasa de recolección de basura y aseo público en el cantón Valencia se sustenta técnica y financieramente en una metodología objetiva basada en el avalúo predial;

Que, con **Oficio No. 0113/2026-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 15 de enero de 2026 la Directora Financiera presenta el INFORME #001/2026-CPA-DGF-GADMCV sobre los ingresos y gastos del servicio por aseo de calle, la cual concluye que, dentro de los reportes de recaudación de ingresos y gastos se puede verificar que financieramente es insostenible, no se cumple el principio de equivalencia costo-tasa, sin embargo, el servicio de recolección de aseo en el cantón Valencia es obligatorio, debido a que la Constitución garantiza que se debe brindar todos los servicios básicos;

Que, las Comisiones Conjuntas de Planificación y Presupuesto; y, Obras Públicas, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda emiten el informe favorable No. PP-01-2026 de fecha 16 de enero de 2026 para que el Concejo Municipal analice, resuelva y apruebe de ser necesario.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- DEVOLVER A LAS COMISIONES CONJUNTAS DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA EL PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DETERMINA LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO EN EL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE REALICEN LOS APORTES DEBATIDOS EN LA SESION DE CONCEJO:

- **a) COBRO DE LA TASA DE FORMA TRIMESTRAL.**
- **b) REALIZAR UNA CLASIFICACIÓN DETERMINADAS EN URBANO Y RURAL.**
- **c) ELIMINAR PATENTES E INQUILINATO.**
- **d) ESTABLECER PLAZO A LA COORDINACIÓN AMBIENTAL, EN RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS GRANDES GENERADORES DE DESECHOS SÓLIDOS.**

ART. 2.- NOTIFICAR A LAS COMISIONES PLANIFICACION Y PRESUPUESTO; Y, OBRAS PÚBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTINUEN CON EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPODIENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 097.**

Valencia, 19 de enero de 2026.

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 355-097-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones

tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Artículo 54 del COOTAD manifiesta que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina que las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa las atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60 del COOTAD, establece que le corresponde al alcalde o alcaldesa, entre otras: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia (...);

Que, de acuerdo al artículo 255 del COOTAD, indica que la Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el COOTAD en el Art. 260 manifiesta que, la solicitud de los suplementos de crédito será solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera;

Que, el Concejo Municipal mediante **Resolución No. 217-060-2025** celebrada en Sesión Ordinaria el día 27 de marzo de 2025 resolvió en el artículo 3 lo siguiente: "ART.3.- AUTORIZAR QUE LA OBRA DE "ASFALTADO, BACHEO MAYOR, BACHEO MENOR EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTON VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RIOS", QUE SE DESCRIBE EN EL CASILLERO DEL ARTÍCULO 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SEA CANCELADA EN SU TOTALIDAD CON DACIÓN DE PAGO EN BONOS".

Que, con **Informe Jurídico No. 757-GADMCV-PS** fecha 03 de octubre de 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón, en su calidad de Procurador Síndico emite un informe jurídico favorable para la realización del Convenio de dación de Pagos en Bonos a favor del contratista EUFRATESINVEST;

Que, en Sesión Extraordinaria el día 08 de octubre de 2025 el Concejo Municipal emitió la **Resolución No. 316-084-2025** mediante el cual resolvió:" Art.1.- AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA FIRMA DE CONVENIO CON LA COMPAÑÍA EUFRATESINVEST S.A PARA PROCEDER A CANCELAR LA PLANILLA #1 DEL PROCESO DE CONTRATO COTO-GADMCV-2025-001 DENOMINADO "ASFALTADO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", CON DACIÓN DE PAGO EN BONOS POR EL VALOR NOMINAL DE 340,158.55$, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SUBCUENTA 65188 DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN FINANCIERA Y COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN";

Que, con **Oficio No. 142/2025 CG-SMI-GADMCV** de fecha 19 de diciembre de 2025 la Contadora General (E) informa que se realizó una verificación al expediente de "Asfaltado de las vías en zona urbana y rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos" proceso No. COTO-GADMCV-2025-001, la cual determina que el asiento contable de pago en bono en

GEN-2025-1353 por un valor de $219.876,20 a fin de proseguir con el trámite administrativo y financiero;

Que, la Directora Financiera con **Oficio No. 5930/2025-CPA-DGF-GADMCV** de fecha 19 de diciembre de 2025 informa al Alcalde del cantón Valencia que el valor a cancelar al contratista EUFRATESINVEST S.A es de $219.876,20 a través de dación de pago, así mismo sugiere que la planilla #2 sea cancelada con el valor nominal $209.201,29 y de los valores generados por intereses al 19 de diciembre de 2025 el valor de $10.674,91 dando un total de $219.876,20, sin embargo en la casa de valores MERCHANTVALORES se encuentra el valor de $239.632,64;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite **Informe Jurídico No. 879-GADMCV-PS** de fecha 19 de diciembre de 2025 mediante el cual concluye que, "(…) Por lo expuesto, esta Procuraduría Síndica emitido informe jurídico favorable para la realización del Convenio de Dación de Pagos en Bonos a favor del contratista EUFRATESINVEST S.A, de la planilla # 2 de liquidación de obra por el valor total de $ 223,793.20157 DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 2015/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, más IVA), autorizando la transferencia de los valores acreditados en la Subcuenta 65188 del Banco Central. El presente informe pase a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal del Cantón Valencia, para su análisis y correspondiente informe, en el están dirigidas al cumplimiento de los fines municipales, deberá resolver que como última instancia (…)";

Que, con **Oficio No. 1013 GADMCV-A** de fecha 19 de diciembre de 2025 el Alcalde del cantón Valencia solicita al Concejo Municipal revisión, análisis y atención pertinente al Informe Jurídico No. 879-GADMCV-PS de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por el Procurador Síndico Municipal;

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución No. 348-094-2025 celebrada en Sesión Extraordinaria el día 22 de diciembre de 2025 resolvió lo siguiente: "ART.1.- AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA LA FIRMA DE CONVENIO CON LA COMPAÑÍA EUFRATESINVEST S.A PARA PROCEDER A CANCELAR LA PLANILLA #2 DE LIQUIDACIÓN, DEL PROCESO DE CONTRATO COTO-GADMCV-2025-001 DENOMINADO "ASFALTADO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", CON DACIÓN DE PAGO EN BONOS POR EL VALOR NOMINAL DE $209,201.29 Y DEL VALOR GENERADO POR INTERESES AL 19 DE DICIEMBRE DE 2025 $10.674,91, DANDO UN TOTAL DE $219.876.20, LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SUBCUENTA 65188 DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR. ART. 2.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN FINANCIERA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y JEFATURA DE CONTABILIDAD CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN";

Que, la Contadora General con Oficio No. 003/2026 CG-SMI-GADMCV de fecha 06 de enero de 2026 presenta a la Directora Financiera que por error involuntario de digitación, se consignó incorrectamente el valor correspondiente al asiento contable de pago en bono No. GEN-2025-1353 con el valor de $219.876,20, mientras lo correcto es $219.876,82;

Que, mediante Oficio No. 0036/2026-CPA-DGF-GADMCV de fecha 07 de enero de 2026 la Directora Financiera presenta un informe con dación de pagos en bonos en relación al Contratista EUFRATESINVEST S.A. por la obra de "asfalto, bacheo mayor, bacheo menor, en la zona urbana y rural del cantón Valencia, provincia de Los Ríos", informa que en base a la comunicación presentada por el contratista a EUFRATESINVEST S.A donde indica que no realizó el proceso ante el Banco Central para el cobro mediante dación de pago en bono de la planilla # 2, comunico a usted que con fecha 30 de diciembre de 2025, la Casa de Valores MERCHANTVALORES, nos acreditó el valor correspondiente a los intereses generados desde el 1 de julio al 30 de diciembre de 2025, que ascienden a $ 11,369.73, adjunto el estado de cuenta de la acreditación de los intereses por parte de la Casa de Valores MERCHANTVALORES; Por la cual estos valores ya no están disponibles para acogerse a la propuesta de pagos presentada por esta Dirección el 19 de diciembre de 2025, por lo que, presenta una propuesta de pago de acuerdo a las competencias de la Dirección Financiera y alcance con Oficio No. 003/2026 CG-SMI-GADMCV de la Contadora General, como valor nominal a cancelar $219.876,82;

Que, el Ejecutivo del Gobierno Municipal de Valencia con Oficio No. 014 GADMCV-A de fecha 08 de enero de 2026 presenta la solicitud del cambio de forma de pago al Contratista EUFRATESINVEST conforme al Oficio No. 0036/2026-CPA-DGF-GADMCV de fecha 07 de enero de 2026.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 348-094-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE

2025 QUE GUARDA RELACIÓN CON LA FORMA DE PAGO AL CONTRATISTA EUFRATESINVEST S.A.

ART. 2.- AUTORIZAR AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE VALENCIA LA FIRMA DE CONVENIO CON LA COMPAÑÍA EUFRATESINVEST S.A PARA PROCEDER A CANCELAR LA PLANILLA #2 DE LIQUIDACIÓN, DEL PROCESO DE CONTRATO COTO-GADMCV-2025-001 DENOMINADO "ASFALTADO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS", CON DACIÓN DE PAGO EN BONOS POR EL VALOR NOMINAL DE $219,876.82 LOS MISMOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA SUBCUENTA 65188 DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

ART. 3.- NOTIFICAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PROCURADURÍA SÍNDICA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, DIRECCIÓN FINANCIERA, COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL Y JEFATURA DE CONTABILIDAD CON LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 097.**

Valencia, 19 de enero de 2026.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 356-097-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, hace referencia a las atribuciones del Concejo Municipal**;**

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el señor Alcalde mediante correo electrónico solicita incluir al orden del día la autorización del convenio con el Ministerio de Desarrollo Humano MDH para los Centros de Desarrollo Infantil, adjunto la siguiente documentación:

a) Convenio borrador
b) Ficha de costo
c) Certificación presupuestaria y POA
d) Informe Jurídico

Que, la Analista de Presupuesto del GADM con Memorando No. 0062-A, emite certificación de disponibilidad de fondos, mismo que informa que existe disponibilidad presupuestaria por un valor total de $42.587,77 como aporte GADM al Convenio;

Que, la Coordinadora de Planificación Institucional (D) mediante certificación No.002--CPI-2026 con fecha 14 de enero de 2026 emite certificación de disponibilidad POA para la ejecución en el ejercicio fiscal 2026, por un valor total de $42.587,77;

Que, mediante Informe Jurídico No. 015-GADMCV-AJ-2026 de fecha 16 de enero de 2026 el Procurador Síndico Municipal emite criterio jurídico favorable para la suscripción del

Convenio de Cooperación Técnico Económico No. DI-05-12D03-29922-D entre el MDH y GADM de Valencia.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO NO. DI-05-12D03-29922-D PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MDH (DIRECTOS-CONVENIOS), ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO-MDH Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

a) **MONTO. - EL MONTO TOTAL DEL CONVENIO ES DE $187.837,03; MONTO MDH $145.249,26 Y MONTO CONTRAPARTE GADM DE VALENCIA $42.587,77.**
b) **PLAZO. – EL PLAZO DEL CONVENIO DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026.**

ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTON VALENCIA, DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCION DE TALENTO HUMANO, DIRECCION FINANCIERA, PROCURADURIA SINDICA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 097.**

Valencia, 19 de enero de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 357-097-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, hace referencia a las atribuciones del Concejo Municipal**;**

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, mediante Oficio No. 845 GADMCV-A de fecha 22 de octubre de 2025 el Alcalde del cantón Valencia presenta al Prefecto de la Provincia de Los Ríos dos proyectos orientados al fortalecimiento productivo de las Asociaciones Agropecuarias del cantón para el año 2026, por lo expuesto, solicita la suscripción de un Convenio Interinstitucional para la ejecución de los siguientes proyectos:

a) Proyecto de elaboración de abonos orgánicos.

b) Proyecto entrega de kits para mantenimiento de cacao.

Que, mediante Oficio No. 0082/2026 CPA-DGF(E)-GADMCV de fecha 13 enero de 2026, suscrito por la Ing. Cristina Pincay Amen, Directora Financiera (E), mediante la cual nos hace legar la certificación presupuestaria No. CERT-2026-0005, de fecha 12 de enero del 2026, por el valor de $7.414,00 del programa accesorios e insumos químicos y orgánicos; y, $17.524,00 del programa herramientas y equipos menores;

Que, la Coordinadora de Planificación Institucional (E) con fecha 08 de enero de 2026 emite la Certificación POA No. 001-CPA-2026 CERTIFICA que, en Plan Operativo Anual POA SI se encuentra contemplado en la Dirección de Desarrollo Social en el programa de bienes y servicios para inversión las siguiente actividades: por el valor de $7.414,00 del programa accesorios e insumos químicos y orgánicos; y, $17.524,00 del programa herramientas y equipos menores;

Que, el Procurador Síndico Municipal emite el informe jurídico No. 011-GADMCV-AJ-2026 de fecha 14 de enero de 2026 el cual concluye que, bajo la competencia y responsabilidad establecida en la ley y demás normas jurídicas es procedente emitir informe jurídico favorable para la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia en este sentido sírvanse encontrar adjunto el borrador del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA PARA LA ENTREGA DE UN PROYECTO DE KITS PARA MANTENIMIENTO DE CACAO" (…);

Que, el Ejecutivo del Gobierno Municipal a través del Oficio No. 031 GADMCV-A de fecha 14 de enero de 2026 solicita al Concejo Municipal conforme al informe jurídico No. 011-GADMCV-AJ-2026 analizar, resolver y autorizar el Convenio de Cooperación Interinstitucional.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE LOS RÍOS Y EL GADM DEL CANTÓN VALENCIA PARA LA ENTREGA DE UN PROYECTO DE KITS PARA MANTENIMIENTO DE CACAO, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

A) MONTO. - EL MONTO TOTAL DEL CONVENIO ES DE $24.938,00 APORTE MUNICIPAL.
B) PLAZO. – EL PLAZO DEL CONVENIO DESDE SEIS MESES, A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL MISMO.

ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTON VALENCIA, DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCION FINANCIERA, PROCURADURIA SINDICA, DIRECCION ADMINISTRATIVA, COORDINACION DE PLANIFICACION Y UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 097.**

Valencia, 19 de enero de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 358-097-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las

servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Certificado de Ficha Registral No. 3.106 con fecha 01 de septiembre del 2025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que se encuentra que consta inscrita la **DECLARATORIA DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO AL SECTOR "PABLO JACHO"**, sobre el lote de terreno de **21.584,70m2** de superficie, ubicado en la cabecera cantonal de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos.- Aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, mediante **RESOLUCIÓN No. 205-059-2025** de fecha 20 de marzo del año 2.025 (…). No existe gravamen que afecte al lote en referencia. Es cuanto certifico para los fines legales pertinentes;

Que, mediante el **Oficio #: 054 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 14 de octubre del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar NO tiene construcción, el lote a legalizar supera los 120m2 determinado como área mínima de un lote, el lote a legalizar tiene un frente de 8.60m hacia una vía pública existente (calle Alfredo Martínez) de 16.00m ancho, el lote a legalizar no corresponde a un área pública municipal, el predio tiene asignada clave catastral individual, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 827-GADMCV-PS**, de fecha 19 de noviembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor del posesionario **Oñate Palma Oscar Fernando** para que obtengan el título de propiedad del terreno de 143.27m2 ubicado en el Asentamiento Humano "Pablo Jacho";

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad,

creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 3 literal a) y Art. 5 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el Cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada en el terreno del Asentamiento Humano "Pablo Jacho", de la jurisdicción del cantón Valencia, con el siguiente detalle:

LINDEROS Y MEDIDAS		
NORTE	SOLAR #06 MANZANA "D"	3.70m
SUR	CALLE ALFREDO MARTÍNEZ	8.60m
ESTE	SOLAR #11 MANZANA "D"	23.40m
OESTE	ASENTAMIENTO BRISAS DEL ESTERO V	23.57m
ÁREA TOTAL= 143.27m²		

Art. 2.- La persona adjudicada y beneficiario en este acto legislativo, es el siguiente:

LOTE	BENEFECIARIO	AREA(m²)
1	OÑATE PALMA OSCAR FERNANDO	143.27

Art. 3.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Es obligación del peticionario la publicación del extracto de la Resolución en un medio de comunicación de mayor circulación en el cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

Art. 4.- Cúmplase lo contemplado en el Art. 65 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia que determinado que:" Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública, la minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel registral, recargo que deberá ser incluido en los aranceles registrales".

Art. 5.- En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 70 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: "El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural. Bajo los mismos principios para la regulación de terrenos ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, el valor a pagar por parte del beneficiario será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 097.**

Valencia, 19 de enero de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE ENERO DE 2026, ACTA 098.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 359-098-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que "una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes (…)";

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- Modificar el Orden del Día propuesto para la presente Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 23 de enero de 2026 y se incluyan dos puntos al Orden del Día, quedando establecido y aprobado de la siguiente manera:

1. Constatación del quórum reglamentario.
2. Aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del Acta No. 081-2025 de la Sesión Extraordinaria del día 18 de septiembre de 2025.
4. Lectura y aprobación del Acta No. 082-2025 de la Sesión Extraordinaria del día 25 de septiembre de 2025.
5. Lectura y aprobación del Acta No. 083-2025 de la Sesión Ordinaria del día 03 de octubre de 2025.
6. Lectura y aprobación del Acta No. 084-2025 de la Sesión Extraordinaria el día 08 de octubre de 2025.
7. Lectura y aprobación del Acta No. 085-2025 de la Sesión Extraordinaria el día 16 de octubre de 2025.
8. Conocimiento, análisis y resolución sobre la solicitud de autorización a la Dirección de Catastros para generar de manera manual el catastro de inquilinato del año 2026.
9. Conocimiento, análisis y resolución de una solicitud de regularización de un terreno de 350.24m2 ubicado en el barrio "Miraflores" del beneficiario Peñaherrera Martínez Alfonso Alfredo.
10. Conocimiento, análisis y aprobación de la solicitud de vacaciones del Concejal Luis Velásquez Bermeo.
11. Conocimiento, análisis y resolución sobre el alcance a la Resolución No. 356-097-2026 por un reajuste de presupuesto de parte del Ministerio de Desarrollo Humano en relación al Convenio de Cooperación Interinstitucional No. DI-05-12D03-29922-D entre el GADM Valencia el MDH.
12. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 176-2025-A de fecha 30 de octubre de 2025.
13. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 177-2025-A de fecha 31 de octubre de 2025.
14. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 181-2025-A de fecha 12 de noviembre de 2025.
15. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 182-2025-A de fecha 13 de noviembre de 2025.
16. Conocimiento de la Resolución Administrativa No. 185-2025-A de fecha 17 de noviembre de 2025.
17. Actividades del señor Alcalde.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 098.**

Valencia, 23 de enero de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 360-098-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 081-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 098.**

Valencia, 23 de enero de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 361-098-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 082-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **al veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 098.**

Valencia, 23 de enero de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 362-098-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 083-2025 CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 098.**

Valencia, 23 de enero de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 363-098-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 084-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 098.**

Valencia, 23 de enero de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 364-098-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde “Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa”.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO. 085-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 098.**

Valencia, 23 de enero de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ

ALCALDE

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 365-098-2026

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, Mediante **Oficio No. GADMCV-UTIC'S-2026-003-OF** de fecha 13 de enero del 2026, el Jefe de la Unidad de Tecnología Informática, certifica que el módulo de inquilinato no está listo, por lo tanto, sugiere realizar emisiones de manera manual.

Que, mediante **Oficio No. 023-GADMCV-CATASTROS-DC-2026** de fecha 14 de enero de 2026, suscrito electrónicamente por el Director de Catastros (E), pone como antecedente que el Jefe de Tecnología Informática ha certificado que "(...) QUE EL MODULO DE INQUILINATO NO ESTA LISTO (...)", por lo que, solicita al Concejo Municipal, se AUTORICE a la Dirección de Catastros, de ser factible y legal, a elaborar el catastro de inquilinato 2026, de manera manual; y, disponga a la Unidad e TIC parametrice el sistema EGOB módulo de inquilinato, conforme las disposiciones establecidas en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sustitutiva de Inquilinato y Registro de Arrendamientos en el cantón Valencia, toda vez que desde el año 2022 se encuentra vigente la Ordenanza ibidem; y, hasta la presente fecha no se ha parametrizado dicho modulo.

Que, el señor Alcalde del cantón Valencia mediante **Oficio No. 043 GADMCV-A** de fecha 20 de enero de 2026, solicita al Concejo Municipal dar atención pertinente a la solicitud planteada por el Director de Catastros (E).

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE CATASTROS REALICE GESTIÓN CATASTRAL MANUAL SOBRE EL CATASTRO DE INQUILINATO 2026.

ART. 2.- REQUERIR A LA UNIDAD DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA A REALIZAR LAS DILIGENCIAS PERTINENTES PARA HABILITAR COMPLETAMENTE EL MÓDULO DE INQUILINATO.

ART. 3.- NOTIFICAR CON EL PRESENTE ACTO NORMATIVO A LA DIRECCIÓN DE CATASTROS, PROCURADURIA SINDICA, DIRECCION ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN FINANCIERA, DIRECCIÓN DE URBANISMO, UNIDAD DE TECNOLOGÍA INFORMATICA, UNIDAD DE PLANEAMIENTO URBANO Y RURAL, UNIDAD DE RENTAS; Y, TESORERÍA MUNICIPAL.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 098.**

Valencia, 26 de enero de 2026.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 366-098-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza “El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Certificado de Ficha Registral No. 2.610 con fecha 09 de septiembre del 2025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que se encuentra que consta inscrita la **DECLARATORIA DEL TERRENO** de 350.24m2 ubicado en el barrio "Miraflores", de la cabecera cantonal de la parroquia y cantón Valencia, provincia de Los Ríos.- Aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, mediante **RESOLUCIÓN No. 199-056-2025** de fecha 20 de febrero del año 2.025 (…). No existe gravamen que afecte al lote en referencia. Es cuanto certifico para los fines legales pertinentes;

Que, mediante el **Oficio #: 055 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 14 de octubre del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar NO tiene construcción, el lote a legalizar supera los 120m2 determinado como área mínima de un lote, el lote a legalizar tiene un frente de 10.35m hacia una vía pública existente (calle Martínez Peñaherrera) de 16.00m de ancho, el predio tiene asignada clave catastral individual, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 835-GADMCV-PS**, de fecha 25 de noviembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor del posesionario **Peñaherrera Martínez Alfonso Alfredo** para que obtenga el título de propiedad del terreno de 350.24m2 ubicado en el barrio "Miraflores";

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 3 literal a) y Art. 5 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el Cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada en el terreno del barrio "Miraflores", de la jurisdicción del cantón Valencia, con el siguiente detalle:

LINDEROS Y MEDIDAS		
NORTE	CALLE MARTÍNEZ PEÑAHERRERA	10.35m
SUR	MARTÍNEZ PEÑAHERRERA CARLOS LUIS	13.00m
ESTE	LIRIO WINTON NAZAEL	30.13m
OESTE	INTRIAGO TUAREZ IGNACIO LIDER	30.00m
AREA TOTAL= 350.24m²		

Art. 2.- La persona adjudicada y beneficiario en este acto legislativo, es el siguiente:

LOTE	BENEFECIARIO	AREA(m²)
1	PEÑAHERRERA MARTÍNEZ ALFONSO ALFREDO	350.24

Art. 3.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Es obligación del peticionario la publicación del extracto de la Resolución en un medio de comunicación de mayor circulación en el cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

Art. 4.- Cúmplase lo contemplado en el Art. 65 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia que determinado que:" Es obligación del beneficiario protocolizar en una Notaría Pública, la minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel registral, recargo que deberá ser incluido en los aranceles registrales".

Art. 5.- En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 70 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: "El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural. Bajo los mismos principios para la regulación de terrenos ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, el valor a pagar por parte del beneficiario será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural".

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, **a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 098.**

Valencia, 23 de enero de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN 367-098-2026

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

,

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal s) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, manifiesta sobre las atribuciones del Concejo Municipal "Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo"**;**

Que, mediante Oficio s/n de fecha 21 de enero de 2026, suscrito por el Ab. Luis Velásquez en calidad de Concejal del cantón Valencia, mediante la cual solicita al Concejo Municipal por intermedio del señor Alcalde se le autorice el uso de sus vacaciones desde el lunes 26 de enero hasta el 09 de febrero de 2026.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- APROBAR LA SOLICITUD DE VACACIONES, FORMULADO POR EL CONCEJAL AB. LUIS VELASQUEZ BERMEO, MEDIANTE OFICIO S/N DE FECHA 21 DE ENERO DE 2026, A PARTIR DEL LUNES 26 ENERO HASTA EL LUNES 09 DE FEBRERO DEL 2026.

ART. 2.- CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE SRA. MARÍA ELENA MONTIEL FRANCO, PARA QUE SE PRINCIPALICE COMO CONCEJAL DURANTE LOS DÍAS QUE PERDUREN LAS VACACIONES DEL CONCEJAL PRINCIPAL AB. LUIS VELASQUEZ BERMEO.

ART. 3.- NOTIFICAR LA CITADA RESOLUCIÓN A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL GAD MUNICIPAL DE VALENCIA, PARA SU REGISTRO Y TRÁMITE PERTINENTE.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, a los **veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal**, ACTA 098.**

Valencia, 23 de enero de 2026.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 368-098-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en

el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, hace referencia a las atribuciones del Concejo Municipal**;**

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el señor Alcalde mediante correo electrónico solicita incluir al orden del día la autorización del convenio con el Ministerio de Desarrollo Humano MDH para los Centros de Desarrollo Infantil, adjunto la siguiente documentación:

e) Convenio borrador
f) Ficha de costo
g) Certificación presupuestaria y POA
h) Informe Jurídico

Que, la Analista de Presupuesto del GADM con Memorando No. 0062-A, emite certificación de disponibilidad de fondos, mismo que informa que existe disponibilidad presupuestaria por un valor total de $42.587,77 como aporte GADM al Convenio;

Que, la Coordinadora de Planificación Institucional (D) mediante certificación No.002--CPI-2026 con fecha 14 de enero de 2026 emite certificación de disponibilidad POA para la ejecución en el ejercicio fiscal 2026, por un valor total de $42.587,77;

Que, mediante Informe Jurídico No. 015-GADMCV-AJ-2026 de fecha 16 de enero de 2026 el Procurador Síndico Municipal emite criterio jurídico favorable para la suscripción del Convenio de Cooperación Técnico Económico No. DI-05-12D03-29922-D entre el MDH y GADM de Valencia;

Que, el Concejo Municipal emitió la Resolución No. 356-097-2026 celebrada en Sesión Extraordinaria de fecha 19 de enero de 2026, la cual resolvió: "ART. 1.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO NO. DI-05-12D03-29922-D PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MDH (DIRECTOS-CONVENIOS), ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO-MDH Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA, CON EL SIGUIENTE DETALLE: A) MONTO. - EL MONTO TOTAL DEL CONVENIO ES DE $187.837,03; MONTO MDH $145.249,26 Y MONTO CONTRAPARTE GADM DE VALENCIA $42.587,77. B) PLAZO. – EL PLAZO DEL CONVENIO DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026. ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTON VALENCIA, DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCION DE TALENTO HUMANO, DIRECCION FINANCIERA, PROCURADURIA SINDICA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS".

Que, la Secretaría de Concejo con Memorando No. 2026-647-SC de fecha martes 20 de enero de 2026 notifica en relación al artículo 2 de la Resolución de Concejo No. 356-097-2026.

Que, a través del Oficio No. MDH-CZ-5-DDQ-2026-0155-M el Ministerio de Desarrollo Humano presenta nuevos lineamientos de suscripción de convenios de cooperación técnico-económico 2026, a fin de realizar una modificación a lo autorizado por el Concejo Municipal, especialmente por el ajuste presupuestario.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 356-097-2026 CELEBRADA EN SESION EXTRAORDINARIA EL 19 DE ENERO DE 2026 EN RELACION A LA AUTORIZACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GADM VALENCIA Y EL MDH.

ART. 2.- AUTORIZAR AL ING. DANIEL MACÍAS LÓPEZ EN CALIDAD DE ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA, PARA QUE SUSCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO ECONÓMICO NO. DI-05-12D03-29922-D PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL INTEGRAL EN LA MODALIDAD CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL-CDI-MDH (DIRECTOS-CONVENIOS), ENTRE EL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO-MDH Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE VALENCIA, CON EL SIGUIENTE DETALLE:

c) MONTO. - EL MONTO TOTAL DEL CONVENIO ES DE $131.294,00; MONTO MDH $101.858,25 Y MONTO

CONTRAPARTE GADM DE VALENCIA $29.435,75.

d) **PLAZO. – EL PLAZO DEL CONVENIO DESDE EL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026.**

ART. 2.- NOTIFICAR AL ALCALDE DEL CANTON VALENCIA, DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL, DIRECCION DE TALENTO HUMANO, DIRECCION FINANCIERA, PROCURADURIA SINDICA, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y UNIDAD DE COMPRAS PUBLICAS.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 098.**

Valencia, 26 de enero de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE ENERO DE 2026, ACTA 099.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 369-099-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO.086-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 099.**

Valencia, 30 de enero de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 370-099-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO.087-2025 CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 099.**

Valencia, 30 de enero de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 371-099-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO.088-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 07 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 099.**

Valencia, 30 de enero de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 372-099-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el literal u) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, expresa que el alcalde o alcaldesa le corresponde "Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa".

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

1.- APROBAR EL ACTA NO.089-2025 CELEBRADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 099.**

Valencia, 30 de enero de 2026

Lo certifico. –
Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA
ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 373-099-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador CRE, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, entre otras, numeral 2 la de, "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para "dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de Derecho Público, con Autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 50 literal e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, dentro de las atribuciones de la máxima autoridad, establece la facultad privativa del Prefecto de presentar proyectos de ordenanza tributarias;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, hace referencia a las atribuciones del Concejo Municipal**;**

Que, el artículo 60 literal n) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al Alcalde suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el Art. 129 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD- señala que el ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: en el inciso 3ro; Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;

Que, el artículo 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, Fondo especial para mantenimiento vial con el aporte ciudadano. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial;

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre LOSNIVTT, en relación al art 4 literal (d) del reglamento, define como red vial provincial, cuya competencia está a cargo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, no formen parte del inventario de la red vial estatal, regional o cantonal urbana. El Reglamento General de esta Ley determinará la característica y tipología de la red vial provincial;

Que, el Consejo Provincial de Los Ríos aprobó la "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Contribución Especial de Mejoras para la Competencia Vial en el Sector Rural de la Provincia de Los Ríos", la misma que se encuentra en el Registro Oficial No. 760 de fecha 08 de diciembre de 2025, así mismo cuenta con una Fe de Erratas debidamente publicada en el Registro Oficial No. 890 de fecha 05 de enero de 2026;

Que, con Oficio No. 003-UT-GSB-GADPLR-26 de fecha 08 de enero de 2026 el Ing. Gustavo Salmon Barzola en calidad de Tesorero del GADPLR se dirige al Alcalde del cantón Valencia para solicitarle el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en la "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Contribución Especial de Mejoras para la Competencia Vial en el Sector Rural de la Provincia de Los Ríos", por ello, adjunta un Convenio borrador de Cooperación Interinstitucional entre el GADPLR y GADMCV para su revisión, análisis y suscripción;

Que, con Oficio No. 022-GADMCV-AJ-2026 de fecha 20 de enero de 2026 el Procurador Síndico Municipal emite pronunciamiento jurídico sobre la solicitud de suscripción de convenio, la cual concluye que el convenio de recaudación de la Contribución Especial de Mejoras entre la Prefectura y el GAD sea válido y legalmente ejecutable, el Concejo Municipal debe primero emitir una resolución o acuerdo que apruebe la participación del municipio en dicha gestión compartida y autorice al Alcalde para su respectiva firma;

Que, el señor Alcalde del cantón Valencia con Oficio No. 048 GADMCV-A de fecha 21 de enero de 2026 solicita al Concejo Municipal la revisión, análisis y atención pertinente en relación a la solicitud de suscripción de convenio entre el GADPLR y el GADMCV.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- DEVOLVER A LA PREFECTURA DE LOS RÍOS LA SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GADPLR Y GADMCV PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LA COMPETENCIA VIAL EN SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, PORQUE CARECE DE SUSTENTO LEGAL, POR TRATARSE DE MATERIA ECONÓMICA LO DEBE SOLICITAR LA MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL PROVINCIAL.

ART. 2.- DENEGAR AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GADPLR Y GADMCV PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LA COMPETENCIA VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, DEBIDO QUE EN EL CANTÓN VALENCIA NO EXISTE MANTENIMIENTO VIAL RURAL POR PARTE DEL GADPLR Y POR LOS EXCESIVOS VALORES PLANTEADOS EN EL ARTICULO 6 DE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS PARA LA COMPETENCIA VIAL EN EL SECTOR RURAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS".

ART. 3.- NOTIFICAR AL GADP LOS RÍOS, ALCALDÍA DE VALENCIA, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, DIRECCIÓN FINANCIERA, PROCURADURÍA SÍNDICA, UNIDAD DE RENTAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 099.**

Valencia, 30 de enero de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 374-099-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)”;

Que, el artículo 3, Numeral 6, manifiesta que entre los deberes primordiales del Estado está el de: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador, considera que, el Estado promoverá en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación de Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados sanos y culturalmente apropiados en forma permanente”;

Que, el Art. 4.- del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados son: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para “dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expresamente prescribe que dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Municipal se encuentran el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir; el ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; L) "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y

educación, en su jurisdicción territorial;

Que, en el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTA se establece que al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo se señala que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, se enmarca que los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. (...). La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro;

Que, el Concejo Municipal emite la **Resolución No. 220-063-2025** celebrada en Sesión Extraordinaria el 10 de abril de 2025 la cual resolvió: "ART. 1.- TRASLADAR EL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DENOMINADO "3.- CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL OFICIO NO. 213 GADMCV-A DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2025, SUSCRITO ELECTRÓNICAMENTE POR EL SEÑOR ALCALDE DE VALENCIA. REFERENCIA: CRITERIO JURÍDICO NO. 210-GADMCV-AJ-2025 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2025. ASUNTO: ESTADO ACTUAL DEL CAMAL MUNICIPAL", A LA COMISIÓN DE TURISMO, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, RECREACIÓN, AMBIENTE Y SALUD, PARA EL TRATAMIENTO PERTINENTE";

Que, con **Oficio No. 184-25-GADMCV-C** de fecha 10 de junio de 2025 el Presidente de la Comisión solicita a la Directora Financiera, Jefa de Administración de Bienes, Director de Obras Públicas, Director de Talento Humano, Comisaria Municipal y Coordinadora de Gestión Ambiental informes técnicos y económicos sobre la situación real del Camal Municipal y la certificación si existe desabastecimiento de carnes para el consumo humano;

Que, mediante **Oficio No. 266-GADMCV-DGOPM-LJBB-2025** de fecha 17 de junio de 2025 el Director de Obras Públicas presenta el **informe técnico No. 021-GADMCV-DGOPM-JG-2025** donde determinan un presupuesto referencial a costos medios observados en compras públicas por un valor de $103.400,00 en caso de reapertura del Camal Municipal;

Que, la Jefa de Administración de Bienes con **Memorando No. 357-UACB-GVO-2025** de fecha 19 de junio de 2025 presenta el detalle completo de los bienes que se encuentran asignados al Camal Municipal determinando que el 80% los bienes se encuentran en estado regular y malo;

Que, con **Oficio No. 3400/2025 CPA-DGF (E)-GADMCV** de fecha 19 de junio de 2025 la Directora Financiera presenta el Informe No. 003/2025-CPA-DGF-GADMCV en relación a los ingresos del Camal Municipal de los años 2027 al 2020, la cual concluye que, el Camal Municipal, según los datos analizados, no es autosustentable financieramente, operando con un déficit acumulado significativo. Para garantizar su continuidad, es indispensable aplicar medidas correctivas tanto en la gestión de ingresos como en la eficiencia del gasto. Además, se requiere una evaluación técnica y económica integral para decidir su viabilidad futura o una posible reestructuración. Durante tres de los cuatro años analizados, el Camal Municipal operó con pérdida. El mayor déficit ocurrió 2020, cuando los ingresos drásticamente mientras los egresos se mantuvieron altos (…);

Que, el Director de Talento Humano con **Memorando No. GADMCV-DGTH-2025-0673-M** de fecha 19 de junio de 2025, presenta la nómina requerida, Adicional, que los servidores que se establecen en la nómina solicitada, están bajo la dependencia de la Coordinación de Gestión Ambiental; toda vez que, en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el distributivo del periodo final en curso, no constan las competencias del Camal Municipal;

Que, con **Oficio No. 130-GADMCV-CGA-2025** de fecha 19 de junio de 2025, la Coordinadora de Gestión Ambiental presenta el "Informe Técnico sobre la existencia de denuncias ciudadanas relacionados con el desabastecimiento y procedencia de carnes en el cantón Valencia", la misma que concluye que, a la fecha de emisión del presente informe, no existen denuncias formales en esta Coordinación relacionadas con el desabastecimiento de carne o la venta de carne de dudosa procedencia en el cantón Valencia, las observaciones encontradas en locales comerciales corresponden a deficiencias en infraestructura sanitaria (manejo de aguas servidas), sin que hasta el momento hayan comprometido la calidad del producto expendido; y, la crianza de porcinos en zona urbana representa una infracción normativa vigente y podría derivar, si no se controla, en afectaciones a la salud pública y al entorno ambiental;

Que, con **Memorando No. 141-C.S.C-C.M.** de fecha 26 de junio de 2025 la Comisaria Municipal luego de realizar una investigación exhaustiva sobre el expendio de carnes en el cantón Valencia, determina que son 10 locales comerciales lo que se dedican a esta actividad,

así mismo, informa que no se ha encontrado evidencia de que se estén vendiendo carnes de procedencia desconocida o ilegal, el comercio de expendio de carnes en el cantón Valencia parece ser legal y transparente, a pesar del cierre del camal de faenamiento municipal, no se ha detectado un impacto significativo en el suministro de carnes frescas a la población, no se ha encontrado evidencia de faenamientos clandestinos en el cantón Valencia, ni se ha receptado denuncia alguna hasta la presente fecha;

Que, con **Oficio No. 238-25-GADMCV-C** de fecha 16 de septiembre de 2025 el Presidente de la Comisión Permanente de Cultura, Educación, Turismo, Deporte, Recreación, Ambiente y Salud solicita al Procurador Síndico Municipal informe jurídico si es procedente o no el cierre total del Camal Municipal a través de Resolución de Concejo, debido que no existe Ordenanza de creación del Camal Municipal; y, a la Coordinadora de Gestión Ambiental un informe detallado de valores de adquisición de maquinarias o línea de camal;

Que, la Coordinadora de Gestión Ambiental con **Oficio No. 271-GADMCV-CGA-2025** de fecha 23 de septiembre de 2025 presenta la proforma No. 1039 de la Empresa Equipamiento de Centros de Faenamiento-ECENFA, elaborada en el marco del análisis técnico respecto a la situación del Camal Municipal, por el valor de $405.432,50 para una posible reapertura;

Que, mediante **Oficio No. 829-GADMCV-AJ-2025** de fecha 20 de noviembre de 2025 el Procurador Síndico emite criterio jurídico, si es procedente o no el cierre total del Camal Municipal a través de Resolución de Concejo, mismo que concluye en su parte pertinente, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia tiene la facultad de crear o cerrar de manera definitiva un camal o centro de faenamiento municipal. Sin embargo, este proceso no puede ejecutarse de manera arbitraria, sino que debe seguir un procedimiento administrativo y legal que garantice el cumplimiento de las normativas nacionales y locales, evitando afectar el bienestar de la comunidad y la economía local. Así mismo se deberá emitir una Ordenanza Derogatoria para dejar sin efecto la Ordenanza que Regula la Tasa de Rastro y Utilización de la Planta de Faenamiento, Frigorífico y Establo Municipal del cantón Valencia, aprobada con fecha 29 de abril de 2015;

Que, la Comisión Permanente de Turismo, Educación, Cultura, Deporte, Recreación, Ambiente y Salud emite **informe favorable No. TECRAS-01-2026** de fecha 21 de enero de 2026 la cual concluye que, el Gobierno Municipal de Valencia creó el Camal Municipal sin instrumento público alguno, sin embargo, el Camal Municipal funcionó durante muchos años, exactamente en el año 2020 Agrocalidad tras una inspección técnica determinó el incumplimiento de varios parámetros sanitarios, estructurales y ambientales establecidos en la normativa vigente, el cual notificado con Oficio No. AGR-AGC/Z5-LOS-RIOS-2020-000063-OF. El cierre del camal municipal a través de un instrumento público como Resolución de Concejo, se considera una medida necesaria y responsable debido que no era autosustentable financieramente y aperturarlo sale muy costoso; adicional, para salvaguardar la salud pública, proteger el medio ambiente y garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria y legal vigente. Las deficiencias estructurales, operativas y sanitarias identificadas por Agrocalidad representan un riesgo significativo para la población y evidencian la imposibilidad de continuar con sus actividades sin comprometer la seguridad alimentaria. Asimismo, esta decisión permitirá a las Unidades de Administración de Bienes, Coordinación de Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y Procuraduría Síndica, planificar y coordinar acciones tales como: mejor control de los cárnicos, dar de baja los bienes del Camal Municipal y emitir un proyecto de Ordenanza derogatoria a la Ordenanza Vigente que Regula la Tasa de Rastro y Utilización de la Planta de Faenamiento, Frigorífico y Establo Municipal del cantón Valencia. El Concejo Municipal, está en plenas facultades para analizar y tomar una resolución, en virtud de lo expuesto en este informe de Comisión, tal como lo manifiesta el Art. 57 literal a) del COOTAD.

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

ART. 1.- AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, UBICADO EN LA VÍA SAN PABLO A DOS KILÓMETROS DE LA CABECERA CANTONAL, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA CLAUSURADO POR AGROCALIDAD DESDE EL 17 DE FEBRERO DE 2020.

ART. 2.- SOLICITAR A LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES, COORDINACIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL, COMISARÍA MUNICIPAL Y PROCURADURÍA SÍNDICA, PLANIFICAR Y COORDINAR ACCIONES TALES COMO: CONTROL DE LOS CÁRNICOS, DAR DE BAJA LOS BIENES DEL CAMAL MUNICIPAL Y EMITIR UN PROYECTO DE ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA VIGENTE QUE REGULA LA TASA DE RASTRO Y UTILIZACIÓN DE LA PLANTA DE FAENAMIENTO, FRIGORÍFICO Y ESTABLO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA.

ART. 3.- NOTIFICAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN A TODA LA CORPORACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los **treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 099.**

Valencia, 02 de febrero de 2026.

Lo certifico. -

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ING. DANIEL VICENTE MACÍAS LÓPEZ
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2023-2027
SECRETARÍA DE CONCEJO

RESOLUCIÓN No. 375-099-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula "Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (…)";

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica es un derecho fundamental de las personas;

Que, el numeral 26, del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta en el Artículo 264 numeral 1: Los gobiernos municipales entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Articulo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el Artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado";

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Artículo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva para los GAD's, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Artículo 57, Literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que al Concejo Municipal le corresponde: Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Artículo 419, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que constituyen los bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...) c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, mediante Certificado de Ficha Registral No. 2.811 con fecha 18 de septiembre del 2025, La suscrita Registradora Municipal de la propiedad y Mercantil del cantón Valencia en legal forma **CERTIFICA:** Que se encuentra

que consta inscrita la **DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO**, sobre el lote de terreno de **155.54m2** de superficie, ubicado adyacente a la lotización "Virgen del Quinche" de la parroquia La Unión del cantón Valencia, provincia de Los Ríos.- Aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, mediante **RESOLUCIÓN No. 164-046-2025** de fecha 28 de noviembre del año 2.024 (…). No existe gravamen que afecte al lote en referencia. Es cuanto certifico para los fines legales pertinentes;

Que, mediante el **Oficio #: 057 GADCV-UPUR-ADQ-MUN-EB**, emitido el 27 de octubre del 2025, por la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural, se desprenden las observaciones sobre el trámite solicitado, esto es en cuando a la adquisición de área municipal, indicando que el lote a legalizar NO tiene construcción; el lote a legalizar supera los 120m2 determinado como área mínima de un lote; el lote a legalizar tiene dos frentes hacia vías públicas existentes: calle s/n, con un ancho de 12.00m y calle s/n con un ancho de 13.00m; el lote a legalizar no corresponde a un área pública municipal; el predio tiene asignada clave catastral individual; y, según el certificado de la Unidad de Riesgo el lote a legalizar **NO** se encuentra en zona de riesgo;

Que, mediante **Informe Jurídico No. 850-GADMCV-PS**, de fecha 28 de noviembre del 2025, suscrito por el Ab. Alex Chacón Lema, Procurador Síndico Municipal, el cual concluye y determina que es procedente legalizar y adjudicar a favor del posesionario **Muñoz Sabando Andrés Antonio** para que obtengan el título de propiedad del terreno de 155.54m2 ubicado adyacente a la lotización "Virgen del Quinche" de la parroquia La Unión del cantón Valencia.

Que, el espíritu de las leyes es velar por la seguridad de la sociedad, ya que de ella depende el correcto funcionamiento de formas de solidaridad humana y es la principal guiadora y creadora de nuestros quehaceres humanos, teniendo como objetivo proteger todos los ámbitos que rodean a la sociedad, creando las instituciones jurídicas necesarias para alcanzar esos fines;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, es un organismo autónomo con capacidad plena para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, atender las necesidades de los vecinos, especialmente las derivadas de la convivencia de sus habitantes, cumpliendo con el precepto constitucional del Buen vivir o Sumak Kawsay;

Que, es necesario dictar las normas municipales que permitan hacer efectivo el acceso a la propiedad, mediante la venta de bienes de dominio privado municipal, titularizar la propiedad y regularizar los asentamientos urbanos, en forma ordenada y siguiendo los procedimientos que eviten afectar los intereses municipales o a la propiedad de los particulares;

Que, el tratamiento constitucional del derecho del buen vivir incluye, a su vez, la consagración de una serie de derechos interdependientes; en efecto, este sistema jurídico se compone del ámbito del transporte, además de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población y seguridad humana;

Que, hay que tener muy en cuenta el desarrollo inmobiliario en el Cantón Valencia, tendiente a satisfacer la demanda de soluciones habitacionales por parte de la población, exige la vigencia de normas jurídicas cantonales claras que permitan a los interesados poder obtener el título de propiedad del terreno donde tiene o proyecta construir o mejorar su casa habitación;

Que, es indispensable que se expidan regulaciones administrativas necesarias para garantizar la gestión de este servicio bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad y economía; y,

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57, literal a).

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con el Art. 3 literal a) y Art. 5 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el Cantón Valencia, Legalizar y Adjudicar, con la finalidad de regularizar la posesión que mantiene la persona asentada en el terreno adyacente a la lotización "Virgen del Quinche" de la parroquia La Unión del cantón Valencia, con el siguiente detalle:

LINDEROS Y MEDIDAS		
NORTE	CALLE S/N	17.00m
ESTE	SOLAR #03 MANZANA "D" URB. HERMANO	24.99m
OESTE	CALLE S/N	18.30m
ÁREA TOTAL= 155.54m²		

Art. 2.- La persona adjudicada y beneficiario en este acto legislativo, es el siguiente:

LOTE	BENEFECIARIO	AREA(m²)
1	MUÑOZ SABANDO ANDRES ANTONIO	155.54

Art. 3.- Cúmplase con lo determinado en el Art. 28 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, el cual establece: Es obligación del peticionario la publicación del extracto de la Resolución en un medio de comunicación de mayor circulación en el cantón, por una sola vez; además deberá publicarse en la página web institucional y en los lugares de gran afluencia de público en el cantón Valencia.

Art. 4.- Cúmplase lo contemplado en el Art. 65 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia que determinado que:" Es obligación del

beneficiario protocolizar en una Notaría Pública, la minuta respectiva e inscribir la misma en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del cantón Valencia en un plazo de 180 días; caso contrario lo hará la municipalidad a costa del beneficiario con un recargo del 20% del arancel registral, recargo que deberá ser incluido en los aranceles registrales".

Art. 5.- En el presente trámite se deberá cumplir con lo señalado en el Art. 70 de la Ordenanza que Norma y Controla la Regularización, Adjudicación y Titularización de Terrenos en el cantón Valencia, mismo que dice: "El valor a pagar por parte del beneficiario de las adjudicaciones de lotes de terreno ubicados en la zona urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural. Bajo los mismos principios para la regulación de terrenos ubicados en asentamientos humanos de hecho y consolidados, en el área urbana, de expansión urbana y centros poblados rurales urbanizados, el valor a pagar por parte del beneficiario será del DOS POR CIENTO (2%) del avalúo con el cual conste registrado en la Unidad de Avalúos y Catastros del GADMCV; y, $USD. 0.50 por metro cuadrado a los lotes que se legalicen en zona rural".

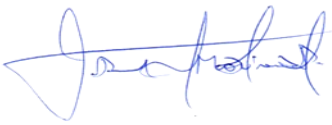
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, **a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis** en **SESIÓN ORDINARIA** del Concejo Municipal, **ACTA 099.**

Valencia, 30 de enero de 2026

Lo certifico. –

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ELABORADO/REVISADO por: Ab. Oscar Sánchez Vega

APROBADO por: Ing. Daniel Macías López


DEPENDENCIAS MUNICIPALES:
Coordinación de Planificación
Dirección Administrativa
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Financiera
Dirección de Obras Públicas
Dirección de Talento Humano
Secretaría General
Jefatura de Planeamiento Urbano
Contabilidad
Jefatura de Avalúos y Catastros
Jefatura de Rentas
Relaciones Públicas
Dirección de Gestión Social
Tesorería
Jefatura de Adm. y Control de Bienes
Compras Públicas
Comisaría Municipal
Coordinación de Gestión Ambiental
Registro Municipal de la Propiedad
Unidad de Tránsito Municipal